BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de agosto de 2007



Año CXV
Número 31.229



Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
1126/2007
Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior del Ejército, para que se trasladara a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay y realizara el intercambio en Areas de Estado Mayor General-Personal. 1

COMANDO GENERAL ELECTORAL
1128/2007
Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de octubre de 2007 y para la eventual segunda vuelta, a realizarse el 25 de noviembre. 3

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
1129/2007
Dase por autorizado el traslado de un Profesor de Nivel Universitario en "misión transitoria", a las ciudades de Lisboa - República Portuguesa y Saint Malo - República Francesa, a efectos de que adquiriera experiencia acerca de los detalles referentes a la construcción, métodos de liderazgo, motivación y manejo de tripulación con capacidades diferentes, en el marco del proyecto "Escuela - Goleta del Bicentenario". 3

JUSTICIA MILITAR
1131/2007
Nómbranse Vocal y Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. 4

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
1133/2007
Autorízase la cobertura de cargos vacantes en el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.198. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
1134/2007
Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Turismo, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004 y 2005 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas. 5

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
1138/2007
Dase por prorrogada la asignación transitoria de la función jerarquizada de Directora del citado Instituto. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
1139/2007
Recházase un recurso jerárquico impetrado contra la Resolución Nº 268 del 23 de marzo de 2005 del citado Ministerio. 5

PERSONAL MILITAR
1140/2007
Modifícase la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 y sus modificatorios. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
362/2007
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la citada Jefatura. 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
363/2007
Dase por rescindida una contratación que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 13/07. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 1126/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior del Ejército, para que se trasladara a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay y realizara el intercambio en Areas de Estado Mayor General-Personal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 3 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe perteneciente al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY y realizara el intercambio en Areas de Estado Mayor General - Personal.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte urbano estuvieron a cargo del EJERCITO PARAGUAYO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 3 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Horacio Enrique CALDERON (D.N.I. Nº 12.506.655) para que se trasladara a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY y realizara el intercambio en Areas de Estado Mayor General – Personal.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 7 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: CALDERON Horacio Enrique.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRESUPUESTO
364/2007
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

PRESUPUESTO
365/2007
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

PRESUPUESTO
366/2007
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

PRESUPUESTO
367/2007
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

PRESUPUESTO
368/2007
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

PRESUPUESTO
369/2007
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
370/2007
Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios en el marco del Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas afectadas por las inundaciones, de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo 9

SECRETARIA DE TURISMO
371/2007
Rescíndese el Renglón Nº 2 de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2004 que fuera adjudicado a la empresa Catering Argentina S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 30, inciso b) de la Resolución Nº 834/2000 del entonces Ministerio de Economía. 11

RESOLUCIONES

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
Conjunta 41/2007-SSGP y SH
Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del mencionado Organismo, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. 11

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Conjunta 42/2007-SSGP y SH
Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Dirección Nacional. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Conjunta 43/2007-SSGP y SH
Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio. 12

ADHESIONES OFICIALES
44/2007-SSGP
Auspíciase el "3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 13

MINISTERIO PUBLICO
46/2007-PGN
Desígnase Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico. 13

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
50/2007-SICPME
Auspíciase a "ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 13

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 99/2007-MEP y 39/2007-MI
Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 13

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 124/2007-SPRRS y 62/2007-SAGPA
Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 87 y 566/2004. 14

TELECOMUNICACIONES
145/2007-SC
Declárase la caducidad de una autorización conferida mediante la Disposición Nº 3733/2003 de la Comisión Nacional de Comunicaciones. 14

SERVICIO TELEFONICO
146/2007-SC
Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales, en la modalidad abonado llamante paga. 15

Pág.

TELECOMUNICACIONES
147/2007-SC
Asígnase a Boiero S.A. numeración no geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Acceso a Internet. 16

SERVICIO TELEFONICO
148/2007-SC
Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el servicio de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales, en diversas Localidades del país. ... 16

TELECOMUNICACIONES
149/2007-SC
Aclárase que las Licencias otorgadas, a través de las Resoluciones Nros. 11/95 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y 537/96 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, deben entenderse en favor de Telecom Personal Sociedad Anónima. 19

TELECOMUNICACIONES
150/2007-SC
Adjudícanse bandas de frecuencias a la Cooperativa Telefónica, otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada. 19

COMBUSTIBLES
Conjunta 314/2007-SH y 847/2007-SE
Auméntase el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.074. 19

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO
844/2007-SE
Apruébanse los incrementos de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo propano y butano, para las firmas fraccionadoras inscriptas al 31 de diciembre de 2006, en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, creado por la Resolución Nº 136/2003 de la Secretaría de Energía. 20

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES
961/2007-ST
Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 34/2007. 21

PARTIDOS POLITICOS
2023/2007-MI
Establécese que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que oficialicen listas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y/o Senadores y Diputados Nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisión privadas o estatales. 21

CIRCUITOS ELECTORALES
2024/2007-MI
Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral en la provincia de Santiago del Estero. 22

ARMAS DE FUEGO
2025/2007-MI
Rectificación del Anexo I de la Resolución Nº 1308/2007. 22

IMPUESTOS
General 2298-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 22

IMPUESTOS
General 2299-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 23

TELECOMUNICACIONES
3244/2007-CNC
Rectifícase error material en el Anexo III de la Resolución Nº 2713/2007. 25

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
217/2007-DGI
Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 25

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
218/2007-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur. 25

ESPECIALIDADES MEDICINALES
5003/2007-ANMAT
Establécese como Sustancia de Referencia a Omeprazol, para ensayos físico-químicos, envasada en frascos de ampollas con un contenido aproximado de 200 mg. 25

PRODUCTOS COSMETICOS
5052/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos que no se ajustan a la Disposición Nº 374/2006, por carecer de datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa. 25

Pág.

PRODUCTOS MEDICOS
5053/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos médicos. 26

ESPECIALIDADES MEDICINALES
5054/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Penicilina Jepan Humaitá 546 - Lambaré, Industria Paraguaya, por no encontrarse autorizado por la ANMAT. 26

ACORDADAS

PODER JUDICIAL DE LA NACION
20/2007-CSJN
Fíjase el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2008. 27

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 31

Anteriores 39

REMATES OFICIALES

Nuevos 31

AVISOS OFICIALES

Nuevos 31

Anteriores 39

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 949/2007-MTESS
Reconócese la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con zona de actuación en la provincia de Santa Fe. 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 41

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio en Areas de Estado Mayor General - Personal.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 3 de setiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 9 de setiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 132,00.- X 2 d X 1 h = U$S 264,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 347,56.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 611,56.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

COMANDO GENERAL ELECTORAL

Decreto 1128/2007

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de octubre de 2007 y para la eventual segunda vuelta, a realizarse el 25 de noviembre.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002381/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 487 del 8 de mayo de 2007 y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se fijó el 28 de octubre del presente año, como fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación para el período 2007-2011 y el 25 de noviembre de 2007, para la eventual segunda vuelta.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD FEDERALES, así como, en lo que resulte necesario, las POLICIAS PROVINCIALES preserven y aseguren el orden durante la realización de los comicios.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que resulta imprescindible establecer un mecanismo de enlace con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el COMANDO GENERAL ELECTORAL a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de octubre de 2007 y para la eventual segunda vuelta, a realizarse el 25 de noviembre.

Art. 2º — El comando constituido en el artículo 1º dependerá del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a designar a un oficial superior de la fuerza con mayor despliegue territorial como Comandante General Electoral.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 4º — El MINISTERIO DE DEFENSA subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos del EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA que éste requiera.

Art. 5º — El MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA que éste requiera. Asimismo requerirá de los gobiernos provinciales la subordinación al COMANDO GENERAL ELECTORAL de los efectivos de sus respectivas fuerzas de seguridad.

Art. 6º — La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los CINCO (5) días anteriores a las elecciones y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.

Art. 7º — El MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la Dirección Nacional Electoral, coordinará con el COMANDO GENERAL ELECTORAL las actividades en materia de su competencia.

Art. 8º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 9º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 10. — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL tramitar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. Los MINISTERIOS DE DEFENSA y DE INTERIOR ejercerán los controles respectivos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1129/2007

Dase por autorizado el traslado de un Profesor de Nivel Universitario en "misión transitoria", a las ciudades de Lisboa - República Portuguesa y Saint Malo - República Francesa, a efectos de que adquiriera experiencia acerca de los detalles referentes a la construcción, métodos de liderazgo, motivación y manejo de tripulación con capacidades diferentes, en el marco del proyecto "Escuela - Goleta del Bicentenario".

Bs. As., 29/8/2007

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proyecto "Escuela - Goleta del Bicentenario", la ARMADA ARGENTINA ha previsto la inclusión en su dotación, de tripulación con capacidades diferentes.

Que a efectos de obtener experiencia acerca de los detalles que se deben prever, para tal fin, en la construcción de la Goleta y, asimismo capacitar a un docente, respecto a los métodos de liderazgo, motivación y manejo de la mencionada tripulación.

Que para tales fines se designó al Profesor de Nivel Universitario Matías Isidro PAILLOT (M.I. Nº 26.631.815), quien posee la aptitud e idoneidad requeridas para dichos cometidos.

Que la travesía en el velero "LORD NELSON" de la JUBILEE SAILING TRUST (JST) abarcó una duración de QUINCE (15) días, a partir del 25 de junio de 2006, entre las ciudades de LISBOA - REPUBLICA PORTUGUESA y SAINT MALO - REPUBLICA FRANCESA.

Que la JUBILEE SAILING TRUST es una organización sin fines de lucro, creada con el propósito de fomentar la integración entre las personas con y sin minusvalía física, a través de la navegación a bordo de sus grandes veleros especialmente diseñados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y la Asesoría Jurídica de la ARMADA ARGENTINA, han tomado la intervención que les compete.

Que por razones de administración interna, no fue posible adoptar oportunamente las medidas adecuadas para la autorización de dicho traslado.

Que en consecuencia se hace menester regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas en el Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995 y modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado, a las ciudades de LISBOA – REPUBLICA PORTUGUESA y SAINT MALO – REPUBLICA FRANCESA, en "misión transitoria" y por el término de QUINCE (15) días, a partir del 25 de junio de 2006, del Profesor de Nivel Universitario Matías Isidro PAILLOT (M.I. Nº 26.631.815), a efectos de que adquiriera experiencia acerca de los detalles que se deberían prever, para la construcción de la citada Goleta y, asimismo, se capacite respecto de los métodos de liderazgo, motivación y manejo de la tripulación con capacidades diferentes.

Art. 2º — Convalídase la percepción en concepto de viáticos detallados en el ANEXO I, con imputación a las partidas de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: Matías Isidro PAILLOT (M.I. Nº 26.631.815).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Profesor Titular - Suplente - Nivel Universitario - 1º Categoría.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la navegación del velero “LORD NELSON” de la JUBILEE SAILING TRUST.

LUGAR DE EMBARCO: LISBOA REPUBLICA PORTUGUESA.

LUGAR DE DESEMBARCO: SAINT MALO - REPUBLICA FRANCESA.

FECHA DE PARTIDA: 25 de junio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 9 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: QUINCE (15) días.

VIATICO DIARIO:

REPUBLICA PORTUGUESA:

UN (1) día (ida) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 133,00).

REPUBLICA FRANCESA:

UN (1) día (vuelta) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 126,00).

TOTAL VIATICOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 259,00).

TRANSPORTE Y PASAJES:

PASAJES: UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.550,00).

TASA DE AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00).

TIPO DE CAMBIO: U$S 1 = $ 3,09.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.827,00).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona)

....

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1131/2007

Nómbranse Vocal y Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone los nombramientos, como Vocal y Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de los señores Contraalmirante (R. Art. 62.) Dn. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. Nº 4.637.648), y Contraalmirante Auditor (R. Art. 62.) Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. Nº 4.142.796), respectivamente, por un nuevo período de Ley, quienes fueron nombrados por Decreto Nº 899, de fecha 11 de octubre de 2000.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea, en orden a las atribuciones conferidas en el Capítulo II, Artículos 11 y 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 12 de octubre de 2006, como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante (R. Art. 62), Dn. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. Nº 4.637.648), quien fuera nombrado por Decreto Nº 899 de fecha 11 de octubre de 2000, por un nuevo período de Ley de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º — Nómbrase con fecha 12 de octubre de 2006, como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62), Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. Nº 4.142.796), quien fuera nombrado por Decreto Nº 899 de fecha 11 de octubre de 2000, por un nuevo período de Ley de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1133/2007

Autorízase la cobertura de cargos vacantes en el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el expediente Nº 1589/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Decisión Administrativa Nº 1/07, la Decisión Administrativa Nº 663/06, los Decretos Nros. 977/95 y 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.198 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plan de carrera para los especialistas de las distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, como caso de excepción, TRES (3) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes, financiados y descongelados mediante Decisión Administrativa Nº 663/06.

Que la cobertura de dichos cargos producirán vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de hasta DIECIOCHO (18) cargos.

Que para la asignación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación de personal, según lo indicado en el Reglamento del Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar la excepción exigida según el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y conceder las categorías correspondientes a las personas propuestas por la referida institución, las cuales reúnen la capacidad e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de los Artículos 13 y 1º de los Decretos Nros. 977/95 y 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el descongelamiento de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de hasta DIECIOCHO (18) cargos según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.198 y en la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Art. 2º — Asígnase al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I: PROGRAMA 16 – REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES – RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01.

Categoría Escalafonaria	Cantidad de Cargos
GERENTE A	1
SUPERIOR A	2
SUPERIOR B	3
SENIOR A	3
SENIOR B	3
SEMI-SENIOR I	3
SEMI-SENIOR II	3

ANEXO II: ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Apellido y nombre	Documento Nº	Nivel asignado
SPANO, Francisco	10.091.329	GERENTE A
KUNST, Juan José	4.393.618	SUPERIOR A
HERNANDEZ, Daniel Germán	13.181.963	SUPERIOR A
BOUTET, Luis Ignacio	7.823.750	SUPERIOR B
PERRIN, Carlos Dante	13.069.096	SUPERIOR B
GREGORI, Beatriz Norma	11.633.746	SUPERIOR B
DEGIOVANNI, Gloria Susana	13.466.680	SENIOR A
PEREZ ROMAN, María Eugenia	13.753.326	SENIOR A

Apellido y nombre	Documento Nº	Nivel asignado
TRUPPA, Walter Adrián	14.555.567	SENIOR A
BELLOSO, Bibiana Beatriz	12.231.564	SENIOR B
LEE GONZALES, Horacio Martín	12.411.048	SENIOR B
GENZONE, Eduardo Pedro	11.956.891	SENIOR B
PARDO, Germán Rodrigo	24.365.396	SEMI-SENIOR I
D'AMICO, Beatriz Noemí	14.630.213	SEMI-SENIOR I
ZUNINO, Pablo Martín	24.867.533	SEMI-SENIOR I
ROJA, Elisa Beatriz	11.627.647	SEMI-SENIOR II
BALDOMIR, Yamila Lorena	25.506.221	SEMI-SENIOR II
MAESTRE, Osvaldo Héctor	13.385.739	SEMI-SENIOR II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1134/2007

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Turismo, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004 y 2005 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se puede aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2003, 2004 y 2005 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004 y 2005 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decreto 1138/2007

Dase por prorrogada la asignación transitoria de la función jerarquizada de Directora del citado Instituto.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO los Decretos Nros. 1665 del 25 noviembre de 2004, 1648 del 27 de diciembre de 2005 y 427 del 24 de abril de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1665/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto Nº 277/91, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la DOCTORA Da. Nora TOGNETTI quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que dicha asignación preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del Decreto Nº 1665/04.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1648/05 y 427/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la DOCTORA Da. Nora TOGNETTI (L.C. Nº 6.052.163) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1139/2007

Recházase un recurso jerárquico impetrado contra la Resolución Nº 268 del 23 de marzo de 2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 20.712/04 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Concurso para la cobertura de UN (1) cargo de analista principal en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B (Concurso 24), convocado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, la concursante Selva Anahí PIEDRABUENA (DNI Nº 17.152.908), interpuso recurso jerárquico contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 268 de fecha 23 de marzo de 2005, ampliando luego los fundamentos del mismo.

Que mediante el precitado acto administrativo se rechazó in limine la impugnación que formulara la concursante contra el orden de mérito provisorio establecido en el Acta del Organo de Selección de fecha 15 de noviembre de 2004, y se aprobó el orden de mérito definitivo establecido en el Acta de fecha 26 de noviembre de 2004.

Que se encuentran reunidos los requisitos de tiempo y forma para la procedencia del recurso impetrado.

Que la recurrente se agravia respecto del resultado de la evaluación obtenida en el Concurso Nº 24, sobre la base de entender que su educación formal la favorecería respecto de las DOS (2) postulantes que la precedieron en el orden de mérito. Asimismo señala que, de acuerdo al perfil del cargo requerido, existiría un "orden de prelación" entre el título universitario o terciario y el título secundario, y que por ello debería entonces preferirse un candidato con título universitario.

Que al respecto, cabe señalar que la evaluación de los concursantes resultó de la ponderación objetiva —a la luz de las capacidades pertinentes incluidas en el perfil previsto para el cargo— de los antecedentes de formación laboral que surgieron de los formularios de inscripción y de los curricula vitae y, asimismo, de la evaluación técnica realizada.

Que en lo referente a la aludida prelación de los requisitos establecidos en el perfil del cargo, respecto al grado del título de los postulantes, cabe señalar que tal consideración resulta fruto de una reflexión meramente subjetiva por parte de la recurrente, sin fundamento normativo alguno.

Que en este sentido, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA ha señalado que "Es de destacar que el mencionado Organo de Selección, luego de analizar los argumentos de los impugnantes del orden de mérito provisorio, resolvió ratificar lo actuado y propuso desestimarlos (fs. 525). Debe resaltarse que si bien es importante el nivel de educación formal del postulante, no lo es menos poseer los conocimientos específicos adquiridos en el desempeño de cargos similares al concursado, las actividades laborales desarrolladas previamente, semejantes a las del perfil determinado para ese cargo y la acreditación de poseer los requisitos deseables propios de dicho cargo. En conclusión, esta Dirección General observa que el órgano técnico que realizó el proceso concursal, luego de tomar conocimiento de los argumentos de la recurrente, consideró que el puntaje que se asignara era apropiado para los antecedentes que aportó en su presentación".

Que cabe recordar lo sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en cuanto a que "...los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación del cargo disponible, materia que, por lo menos, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver" (cfr. Dictámenes 202:35, entre otros).

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el agravio referido a la evaluación efectuada.

Que, asimismo, la recurrente objeta la decisión de rechazar in limine la impugnación por ella efectuada al orden de mérito provisorio, amparándose en las prescripciones del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y haciendo referencia a la especialidad de dicha norma.

Que tal agravio merece rechazarse por tener un carácter meramente ritualista, y omitir considerar que la impugnación que formulara la recurrente contra el orden de mérito provisorio fue oportunamente ponderada por el Organo de Selección, que se expidió fundadamente en el sentido de su improcedencia, ratificando así el orden de mérito impugnado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en dicho marco, la Resolución MD Nº 268/05, al prever en su artículo 1º el rechazo in limine de la impugnación formulada por la agente PIEDRABUENA contra el orden de mérito provisorio, no ha tenido otro alcance que aprobar en todos sus términos —incluida la desestimación de la impugnación articulada por la agente PIEDRABUENA— el dictamen definitivo del Organo de Selección, en los términos del artículo 31, segundo párrafo, del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en virtud de ello no se advierte ilegitimidad en el rechazo de la impugnación efectuada por la recurrente.

Que la agente también impugna el medio de notificación del orden de mérito definitivo,

haciendo referencia a los modos establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que, sobre este punto, se observa que la notificación cuestionada se llevó a cabo con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente —Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994—, tornando improcedente dicho planteo.

Que en tal sentido ha expresado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, reproduciendo similar criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que "El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional" (cfr. Dictámenes 228:152).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico impetrado por la concursante Selva Anahí PIEDRABUENA (DNI Nº 17.152.908) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 268, de fecha 23 de marzo de 2005, en el marco del Concurso para la cobertura de UN (1) cargo de Analista Principal en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B (Concurso 24), convocado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639, de fecha 12 de julio de 2004.

Art. 2º — Declárese agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1140/2007

Modifícase la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 y sus modificatorios.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios, el Decreto Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3294/78 aprobó la reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101, determinándose las retribuciones y viáticos que los oficiales, suboficiales y soldados voluntarios de las Fuerzas Armadas cobrarían en el exterior en cumplimiento de misiones y/o comisiones oficiales.

Que como consecuencia de la aprobación, por Decreto Nº 727/06, de la Reglamentación de la Ley de Defensa Nº 23.554, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha iniciado un proceso de transformación del instrumento militar, privilegiando el accionar militar conjunto como así también, aspectos eminentemente operativos de las Fuerzas Armadas, entre ellos, la instrucción y alistamiento.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer un reordenamiento de las asignaciones presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA y las subjurisdicciones que lo componen, a fin de reencauzar el gasto público hacia el área operativa de las Fuerzas Armadas.

Que las razones de coherencia y racionalización del gasto de la jurisdicción hacen conveniente rever el sistema de remuneraciones para el personal militar destinado a prestar servicios en el exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2416, 2417, 2423, 2425 y 2427 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios, de acuerdo al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — La medida que se aprueba tiene carácter de única y será de aplicación común y exclusiva para el personal militar de las tres Fuerzas Armadas. No serán de aplicación las normas de enganche que extiendan los alcances del presente Decreto a las Fuerzas de Seguridad para las que continuará rigiendo la normativa actualmente vigente en la materia, hasta tanto se dicte un nuevo ordenamiento legal para dichas Fuerzas de Seguridad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL TITULO II (PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD) – CAPITULO IV (HABERES) DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR - LEY Nº 19.101

Artículo 2416: Haberes del personal militar que presta servicios en el exterior en Comisión o Misión Permanente.

El haber mensual, los suplementos generales, particulares y compensaciones del personal militar destinado a prestar servicios en comisión o misión permanente en el exterior, serán liquidados y abonados conforme el sistema que se detalla en esta Sección.

La liquidación precedentemente mencionada se efectuará desde la fecha de iniciación del programa de actividades en el exterior objeto de la misión, hasta la finalización del mismo.

Artículo 2417: Haber Mensual.

El haber mensual se liquidará como si el personal militar estuviera revistando en el país, convertido en dólares estadounidenses y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe su transferencia.

Artículo 2423: Compensaciones.

1º. De ajuste por lugar de destino

El personal militar destacado en misión o comisión permanente en el exterior percibirá esta compensación, según se encuentre comprendido en el grupo A o B, la que se determinará por la aplicación de los porcentajes que para cada jerarquía se detalla a continuación, a la suma en dólares estadounidenses que para cada país establezca el Ministro de Defensa.

	Grupo A	Grupo B
Teniente General, General de División	65%	45%
General de Brigada	62%	42%
Coronel	58%	40%
Teniente Coronel	53%	37%
Mayor	50%	34%
Capitán	44%	30%
Teniente Primero	39%	27%
Teniente	35%	25%
Subteniente	32%	23%
Suboficial Mayor	39%	29%
Suboficial Principal	37%	27%
Sargento Ayudante	34%	24%
Sargento Primero	32%	23%
Sargento	29%	20%
Cabo Primero	28%	19%
Cabo	26%	18%
Voluntario 1º	13%	10%
Voluntario 2º	10%	7%

GRUPO A: Comprende a Jefes de Agregaduría y Jefes de Misiones al exterior, previamente autorizadas con tal carácter por el Ministro de Defensa.

GRUPO B: Comprende al resto del personal militar.

2º Gastos de embalaje y flete

El Ministro de Defensa aprobará y pondrá en vigencia en su ámbito el sistema de reintegro de gastos por embalaje y flete por traslado de los muebles y enseres domésticos, a que tenga derecho el personal destacado en misión o comisión al exterior, tanto de ida como a su regreso, a cuyo fin podrá tener en consideración lo que disponga el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cualquiera sea la norma jurídica empleada por éste.

3º Reintegro de gastos para adquisición de textos y demás elementos de estudios, inscripción, seguros, derechos de examen, traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúan los cursos.

El personal militar designado en misión o comisión permanente para realizar cursos en el exterior, tendrá derecho al reintegro de los gastos ocasionados por adquisición de textos, y demás elementos de estudios, inscripción, seguros, derechos de examen y los originados por el traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúan, pero que formen parte del desarrollo normal y obligatorio de los mismos.

Dichos reintegros serán efectuados contra la presentación de las constancias que a juicio de la autoridad competente del MINISTERIO DE DEFENSA, acrediten fehacientemente el importe y el adecuado uso de los medios e instalaciones empleados.

4º Gastos de representación

a. La compensación por Gastos de Representación será asignada a los Titulares de Agregadurías o Jefes de Misiones al exterior, siempre que —para estos últimos— la jefatura de misión haya sido previamente autorizada con tal carácter por el Ministro de Defensa, para hacer frente a los gastos emergentes de las actividades propias del servicio, motivados por el desempeño de su cargo. Será aplicada a la realización de agasajos, homenajes o retribución de atenciones de carácter oficial destinados exclusivamente a personas o autoridades y funcionarios ajenos a las Fuerzas Armadas y fuera del territorio nacional.

b. El monto consistirá en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la compensación de ajuste por lugar de destino que corresponda a cada Titular de Agregaduría o Jefe de Misión.

c. El monto resultante será incrementado para los Titulares de Agregaduría en los porcentuales que por cada situación particular se indican a continuación:

1) Acumulando la representación de otra Fuerza Armada y por cada una de ellas: CINCO POR CIENTO (5%).

2) Acumulando la representación en un país a más del de destino, y por cada uno de ellos: CINCO POR CIENTO (5%).

Artículo 2425: Haberes del Personal Militar en misión o comisión transitoria por más de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días y hasta UN (1) año.

1º.- Haber mensual

Se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2417.

2º.- Sueldo anual complementario

Cuando corresponda, se liquidará como si el personal militar estuviere revistando en el país, convertido en dólares estadounidenses y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe su transferencia.

3º.- Suplementos generales.

Se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2418.

4º.- Suplementos particulares.

Se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2419.

5º.- Salario familiar.

Se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2421.

6º.- Aporte para el retiro.

Se deducirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2422.

7º.- Compensaciones.

a) De ajuste por lugar de destino

Percibirá la suma en dólares estadounidenses que corresponda al personal de igual jerarquía del Grupo B, descrito en el artículo 2423, inciso 1), destacado en comisión permanente en el país donde desempeñe sus funciones

b) Gasto de embalaje y flete.

Se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2423 inciso 2).

c) Reintegro de gastos para adquisición de textos y demás elementos de estudios, inscripción, seguros, derechos de examen, traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúan los cursos.

Se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2423, inciso 3).

8º.- Al personal destacado en misión o comisión transitoria, que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia la misma, se le deducirá de su compensación de ajuste por lugar de destino, el monto que perciba en tal concepto.

Artículo 2427: Ajuste por lugar de destino

Periódicamente el Ministro de Defensa fijará la suma de referencia, en dólares estadounidenses, que corresponda a cada país para determinar la compensación de ajuste por lugar de destino a que se refiere el artículo 2423.

En ningún caso podrán superarse los valores establecidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la determinación de las remuneraciones mensuales para la categoría de embajador, aplicables a funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y personal del Servicio Civil destacados en el exterior.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 362/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la citada Jefatura.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 4501/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Matías Exequiel VECCHIO BENITEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario y la edad de 21 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100. inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Matías Exequiel VECCHIO BENITEZ (D.N.I. Nº 32.756.998), para desempeñar funciones de Secretario Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 363/2007

Dase por rescindida una contratación que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 13/07.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3291/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Nora Silvana DE LUCIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, aprobado por Resolución JGM Nº 13 del 25 de enero de 2007.

Que a partir del 1º de mayo de 2007 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado Da. Nora Silvana de LUCIA reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y normas modificatorias, a los efectos de su equiparación al Nivel A – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91(t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que Da. Nora Silvana DE LUCIA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 1º del Decreto 577 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de mayo de 2007, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el articulo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de. Da. Nora Silvana DE LUCIA (D.N.I. Nº 18.414.710), que fuera aprobado por Resolución JGM Nº 13/07.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de Da. Nora Silvana DE LUCIA (D.N.I. Nº 18.414.710) para desempeñar funciones de Asesora Legal Especializada, equiparada al Nivel A – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el articulo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 364/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000508/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, a los efectos de atender diversos compromisos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el mencionado Organismo proyecta, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que el incremento en la recaudación se destinará a financiar erogaciones originadas por la prestación del servicio de Policía Adicional y la atención de urgentes necesidades del servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 26.198, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 365/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0004560/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente modificación responde a la necesidad de adecuar los créditos asignados al Programa 16 - Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional a los actuales requerimientos derivados de la implementación de la Ley Nº 25.871 de Migraciones.

Que es menester reforzar las partidas inherentes a las actividades del Programa Normalización Documentaria Migratoria, creado por Decreto Nº 836/2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 366/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005227/2007 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 382 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a los efectos de reforzar el Inciso 1 - Gastos en Personal con el objeto de permitir la atención de la totalidad de los haberes del personal que presta servicios en la órbita de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, correspondientes al presente ejercicio.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 367/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 340 - PROCURACION PENITENCIARIA dependiente de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO, a los efectos de reforzar el Inciso 1 - Gastos en Personal con el objeto de permitir la atención de la totalidad de los haberes para el presente ejercicio.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, texto según Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 368/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos y recursos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero 319 - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION.

Que el incremento en los créditos propiciado se financia con desembolsos previstos para el presente año en el marco del Convenio celebrado entre esa Institución y el FONDO ESPECIAL DE COOPERACION PARA OMBUDSMAN E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obran-

te en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 369/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 49.014/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 texto según Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 370/2007

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios en el marco del Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas afectadas por las inundaciones, de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0124656/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo. BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 8 de agosto de 1998.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se le atribuyó al Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que mediante el Decreto Nº 1032 de fecha 10 de agosto de 2004, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL

PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera suscripto con fecha 12 de agosto de 2004 entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR.

Que en el Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, se estableció que la ejecución de las actividades financiadas por el mismo será ejercida a través de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMENTO EXTERNO Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del mencionado Subprograma.

Que por resultar necesario proceder a la renovación de contratos de locación de servicios para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE y del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, todos ellos de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha elevado la propuesta de renovación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I, II y III, respectivamente y que forman parte integrante de la presente medida.

Que razones de economía procesal aconsejan tramitar de manera conjunta las renovaciones de las contrataciones propiciadas por la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en ,virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el Artículo 1º, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estipuló que lo establecido en el Artículo 2º de la citada norma respecto de las renovaciones o prórrogas, no resulta de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, debiendo tramitarse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma.

Que en las renovaciones de las contrataciones propiciadas en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los montos de las contrataciones cuya renovación se propicia, han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que toda vez que por la presente medida se propician renovaciones de contrataciones, no resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados entre el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios celebrado entre el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 3º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
BERNAZZA, Gabriela Irene	DNI	16.100.541	Especialista en Seguimiento de Inversiones	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
CANÚ, Gustavo Adrián	DNI	18.294.080	Especialista Jurídico	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
CAPPELLETTI, Guillermo Luis	DNI	10.132.499	Coordinador General Alterno de la UCPyPFE	01/01/07 al 31/12/07	$6.267	$75.204	CG III	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 1.8.7, F 11
CHAVES, Antonio Marcial	DNI	6.039.772	Supervisor de Avance de Obras y Certificaciones	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
COSTAS, Cristina	DNI	5.994.139	Especialista en Contabilidad	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
DOBROVSKY, Ernesto Luis	LE	5.198.572	Coordinador Ejecutivo	01/01/07 al 31/12/07	$6.267	$75.204	CG III	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
GATTI, Remo Santiago	DNI	4.438.438	Especialista en Administración y Presupuesto	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
QUINTANA, Guillermo Domingo	LE	8.332.790	Subcoordinador de Obras	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
RITTO, Graciela Beatriz	DNI	14.201.513	Especialista Jurídico	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
RUMBO, Claudio Gabriel	DNI	11.988.047	Subcoordinador Administrativo	01/01/07 al 31/12/07	$6.267	$75.204	CG III	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
SIDRASCHI, César Antonio	LE	4.390.024	Supervisor de Avance de Obras y Certificaciones	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
SPINA, Marisa Alba	DNI	14.305.811	Subcoordinador de Asuntos Jurídicos	01/01/07 al 31/12/07	$5.432	$65.184	CG II	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
WILKA, Carmen Gisela	DNI	11.719.095	Especialista en Contrapartida Local	01/01/07 al 31/12/07	$4.178	$50.136	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22

ANEXO II

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
PRESTERA, María Julia	DNI	21.843.254	Analista en Programación y Seguimiento de Actividades de la DNP	01/01/07 al 31/12/07	$3.610	$43.320	CA II	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22

ANEXO III

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO. SUBPROGRAMA II: EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
ALONSO, Gustavo Daniel	DNI	22.416.097	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
ALVAREZ, María Jorgelina	DNI	23.326.222	Analista en Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
BARONI, María Micaela	DNI	6.496.302	Especialista en Programación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
CARENA, María Laura	DNI	20.746.932	Analista en Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
CONTRERAS ROQUE, Carlos Antonio	DNI	13.680.016	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
CUPO, Claudio Fernando	DNI	25.240.300	Analista Legal de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
DEL ROSARIO, Silvio Hernán	DNI	23.873.744	Analista Contable Financiero de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
GANDOLFO, Nélida Catalina	DNI	6.178.528	Especialista Legal de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 5.432	$ 65.184	CG II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
GARGIULO, Alfredo Jorge	DNI	16.560.312	Especialista en Administración y Presupuesto de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CGI	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
GARNICA, Marta Ysabel	DNI	13.465.575	Analista en Administración y Desembolsos de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
GIACCIO, Héctor Guillermo	DNI	10.822.738	Especialista en Administración de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.178	$ 50.136	CA IV	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
GUERRINI, Juan Carlos	LE	5.192.484	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
HORDAS ACUÑA, Mariana Matilde	DNI	25.251.606	Analista en Contrataciones y Adquisiciones de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
LUCIO PARIZZI, Agustín	DNI	4.262.364	Especialista en Contrataciones de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
MARIN, Diego Pablo	DNI	14.565.017	Especialista en Soportes de Comunicación Institucional de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
MONDINO, Alejandro Humberto	DNI	11.557.546	Supervisor de Obras Civiles de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	DNI	18.563.536	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
PESCIALLO, Claudia Mónica	DNI	17.634.179	Especialista en Administración y Desembolsos de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 5.432	$ 65.184	CG II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
PINTO, Mariela Verónica	DNI	22.757.181	Analista en Administración y Desembolsos de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
PUSIOL, Sebastián Maximiliano	DNI	21.954.570	Analista en Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
ROSSI, Fernando Pablo	DNI	18.323.401	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
SANCHEZ, Arsenio Roberto	DNI	24.587.365	Especialista en Sistemas de Información y Comunicaciones de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
SANCHEZ, Carlos María	DNI	16.906.088	Especialista en Contrataciones de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 4.178	$ 50.136	CA IV	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
SANCHEZ, María Paula	DNI	23.781.875	Analista en Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
SANTOCONO, Ricardo José	LE	7.657.715	Coordinador Ejecutivo de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 6.267	$ 75.204	CG III	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
SOSA PINILLA, Juan Severo	DNI	10.003.404	Especialista en Contrataciones y Adquisiciones de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 5.432	$ 65.184	CG II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
VASQUEZ, Hilda del Valle	DNI	12.509.810	Especialista Contable Financiero de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 5.432	$ 65.184	CG II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22
VIVES, Luis	DNI	11.024.388	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	01/01/07 al 31/12/07	$ 5.432	$ 65.184	CG II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 371/2007

Rescíndese el Renglón Nº 2 de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2004 que fuera adjudicado a la empresa Catering Argentina S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 30, inciso b) de la Resolución Nº 834/2000 del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As. 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 607/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 320 de fecha 5 de julio de 2005 se aprobó la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 por un total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL ($ 47.178.000) adjudicándose la misma a favor de las ofertas presentadas por Renglón Nº 1 a RESAKA S.R.L., Renglón Nº 2 a CATERING ARGENTINA S.A. y Renglón Nº 3 a ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.

Que el Punto 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1011 de fecha 13 de diciembre de 2004, establece, entre otros requisitos, que los oferentes y en su caso los reemplazantes, deberán acreditar un patrimonio neto no inferior a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) con un activo corriente mayor a su pasivo corriente y una razón de solvencia mayor a CERO COMA SIETE (0,7) (total de patrimonio neto dividido por el pasivo total).

Que la empresa CATERING ARGENTINA S.A. actualmente posee un patrimonio neto y una razón de solvencia inferiores a las requeridas por el referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el requisito impuesto en el Punto 13.4 del Pliego que regula la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 debe ser cumplimentado por el adjudicatario durante todo el período que dure el contrato, toda vez que el mismo se solicita para garantizar su prestación.

Que, por su parte, la empresa CATERING ARGENTINA S.A. se ha presentado a concurso preventivo, el cual ha sido declarado abierto mediante Sentencia Nº 401 del JUZGADO DE 1º INSTANCIA Y 3º NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que el Artículo 30, Inciso b) de la Resolución Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA establece que: "El Organismo contratante tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos: (...) b) Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato."

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha emitido Dictamen ONC Nº 247 en el que afirma que los requisitos exigidos por el Punto 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 "...debe cumplimentarlo el adjudicatario durante todo el período que dure el contrato, toda vez que los mismos se solicitan para garantizar la correcta prestación del mismo."

Que el referido Dictamen también afirma que: "...el sólo hecho de que el adjudicatario no mantenga las condiciones de idoneidad requeridas en el pliego como condición para ser titular de la concesión, lo exponen a la rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/00."

Que, en base a lo señalado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y por las circunstancias antes descriptas, procede rescindir unilateralmente por culpa de CATERING ARGENTINA S.A., la adjudicación del Renglón Nº 2 efectuada mediante Decisión Administrativa Nº 320/05.

Que, por otra parte, el Punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1011/04 determina que: "La Autoridad competente podrá asignar a cualquiera de los Adjudicatarios de la Unidad Turística Chapadmalal, la cobertura de los servicios de explotación correspondientes a otro renglón cuando la concesión de éste, por cualquier causa, hubiera quedado vacante."

Que, para ello, se estima conveniente facultar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, en base al informe elaborado por su DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS, proceda a la asignación del Renglón Nº 2 de la Licitación Pública Nº 03/04.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS, de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01.

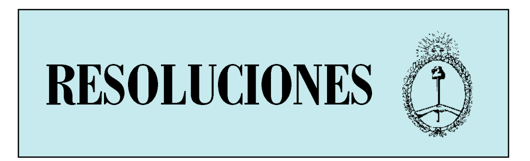
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Rescindese el Renglón Nº 2 de la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 que fuera adjudicado a la empresa CATERING ARGENTINA S.A. en virtud de lo establecido en el artículo 30, Inciso b) de la Resolución Nº 834/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a implementar lo dispuesto en el Punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que forma parte como Anexo I de la Resolución Nº 1011/04 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Conjunta 41/2007

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del mencionado Organismo, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 16.868/05 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; los Decretos Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución ST Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES	
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER	
Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales	II

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 42/2007

Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001567/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, homologar con reasignación y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, homologación con reasignación y derogación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE FISCALIZACION	II
DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL	II
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	I
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	I
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION	I

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION (ex DIRECCION DE DOCUMENTACION - Nivel III)	I
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA (ex DIRECCION TECNICO-JURIDICA - Nivel III)	I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (ex DIRECCION DE ADMINISTRACION - Nivel III)	I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION (ex DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - Nivel III)	I

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	I
SUBDIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	II
COORDINACION DE INFORMATICA	III

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 43/2007

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0269708/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 466 de fecha 6 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución MEyP Nº 466/07 se incorporó la DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en relación a dicha incorporación, se hace necesario por el presente acto incorporar ese cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Subs. de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional D. N. de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	
Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Reciproca	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/2007

Auspíciase el "3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO la solicitud presentada por el CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CULTURALES conjuntamente con el CENTRO ESTILOTECNICO de BUENOS AYRES, con el alto patrocinio de la CONFEDERACION IBEROAMERICANA DE COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en el diseño e implementación de políticas de capacitación a nivel nacional.

Que en ese marco es necesario promover el encuentro entre graduados, ceremonialistas, comunicadores, relacionistas y organizadores de nuestro país que aporten al fortalecimiento de capacidades interdisciplinarias.

Que con dicho objetivo el CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CULTURALES (CIDEC) y el CENTRO ESTILOTECNICO DE BUENOS AYRES (CEBA) han organizado el "3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos" a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2007.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas.

Que la medida no implica erogación alguna.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 409 del 2 de Mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el "3º Encuentro Nacional de Estudiantes, Graduados, Profesores e Instituciones Capacitadoras en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos & Congresos" que se llevará a cabo el día 13 y 14 de septiembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios Culturales, el Centro Estilotécnico de Buenos Ayres, con el alto patrocinio de la Confederación Iberoamericana de Comunicación y Relaciones Públicas.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 46/2007

Desígnase Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 1079/07 se aceptó, a partir del 1º de septiembre de 2007 la renuncia presentada por el doctor Jorge Alberto Pezzano Rava, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que, dada la importancia institucional para el Ministerio Público Fiscal del cargo dejado vacante por el doctor Pezzano Rava, y a fin de no entorpecer el funcionamiento de la fiscalías orales designando a sus titulares en carácter de subrogantes por períodos extensos, resulta necesario funcionalmente convocar al citado magistrado, en el marco de lo establecido en el punto dispositivo 8º) de la Resolución P.G.N. Nº 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Que, la convocatoria del doctor Pezzano Rava se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto 8º) de la resolución P.G.N. 35/98, "...las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario".

Que, el citado artículo 16 de la ley 24.018 establece: "a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...".

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por la ley 24.946 y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — **Convocar** al doctor Jorge Alberto Pezzano Rava —D.N.I. 4.374.576—, a partir del 1º de septiembre, hasta el 19 de septiembre inclusive, y desde el 16 de octubre del año en curso, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso, para que se desempeñe como Fiscal General, a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98.

II. — **Designar**, desde el 20 de septiembre hasta el 15 de octubre del año en curso, al señor Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario A. Villar, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 2 del fuero.

III. — **Protocolícese**, hágase saber a los doctores Pezzano Rava y Villar, al señor Presidente de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales Nros. 1 al 3 en lo Penal Económico, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 50/2007

Auspíciase a "ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0203373/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", organizado por la Cámara de Ferreterías y Afines de la República Argentina (Ca.F.A.R.A).

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2007, en el Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el evento mencionado será clave para que las empresas del sector ferretero presenten sus productos y conozcan las últimas tendencias. Además, se realizarán las Jornadas de Capacitación Técnica en donde reconocidos especialistas presentarán los nuevos dispositivos y las últimas técnicas del mercado.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al evento "ExpoFerretera, Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", a realizarse entre los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2007, en el Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 99/2007 y 39/2007

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209444/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 369 del 10 de marzo de 2006 que ratifica la Resolución Nº 20 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia.

Que del área afectada descripta en la Resolución Nº 20 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

de la Provincia de BUENOS AIRES, dicha provincia elevó a la SECRETARIA TECNICA de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la información técnica referida a los Partidos de Guaminí, Coronel Rosales, Olavarría, Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas y Cuarteles I, II, V, VI, VII y X de Adolfo Alsina, I, II, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI de Coronel Dorrego, I, II, III y XII de Puán y I, III y IV de Saavedra.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas mencionadas en el precedente considerando y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares de los entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales y de los Cuarteles I, II, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Partido de Coronel Dorrego, donde se desarrolla la producción de carne bovina.

b) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía de los Cuarteles I, II, V, VI, VII y X del Partido de Adolfo Alsina, I, II, III y XII del Partido de Puán y I, III y IV del Partido de Saavedra donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

c) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Guaminí donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

d) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía de los Partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina y cultivos de cosecha gruesa.

e) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas afectadas por sequía del Partido de Olavarría donde se desarrollan las producciones de carne y leche bovina.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 124/2007 y 62/2007

Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 87 y 566/2004.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004 publicada en el Boletín Oficial el 11 de junio de 2004 y el Expediente Nº 147-2110-8545-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 11 de la citada Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004 modificó el artículo 1086 del Código Alimentario Argentino referido a los productos que no podrán denominarse sidra.

Que en el mencionado artículo de la aludida Resolución Conjunta dice en cuanto a los productos que no podrán denominarse sidra: "Las que presenten un valor de densidad isotópica (δ^{13}C‰) sobre el destilado alcohólico, inferior a -25,0 o superior a -28.5, sin tolerancia analítica".

Que el contenido del citado párrafo encierra un error conceptual al obviar la negación previa.

Que el parámetro referido a densidad isotópica debe delimitar la desviación isotópica del destilado alcohólico entre -28.5% y -25.0% de acuerdo con los estudios realizados para determinar genuinidad.

Que en consecuencia corresponde modificar el citado artículo 11 de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P. y A. Nº 566/2004.

Que se ha dado participación a la Comisión Nacional de Alimentos, habiéndose expedido en tal sentido.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. Nº 87/2004 y S.A.G.P.y A. Nº 566/2004 el que quedará redactado: "Modifícase el artículo 1086 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1086 - A los efectos establecidos en el presente, no podrán denominarse sidra:

Las sidras obtenidas por utilización de residuos del prensado de frutas.

Las que hayan sido adicionadas de sustancias que, aún siendo naturales en las sidras modifiquen o alteren la relación entre sus componentes.

Las sidras que contengan:

a) menos de 4% de alcohol en volumen a 20°C, con una tolerancia analítica de 0,3%.

b) menos de 16 g por litro de extracto seco reducido, entendiendo por tal el que resulte de sustraer del extracto total a 100°C, las cantidades de azúcares que excedan de 1 g por litro.

c) menos de 1,8 g por litro de cenizas a 500-550°C, sin tolerancia.

d) prolina en cantidad superior a 22 mg por litro.

e) menos de 3 g por litro o más de 10 g por litro de sorbitol con una tolerancia analítica de ± 0,5.

Las que presenten un valor de densidad isotópica (δ^{13}C‰) sobre el destilado alcohólico, inferior a -28.5 o superior a -25,0, sin tolerancia analítica.

Las que no respondan al perfil de aminoácidos libres, por cromatografía, obtenido de un patrón de sidra.

Aminoácidos mayoritarios: lisina, ácido glutámico, alanina, valina e isoluecina.

Aminoácidos en menor concentración: ácido aspártico; treonina, asparagina, gama aminobutírico, prolina y fenilalanina."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Sorati. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 145/2007

Declárase la caducidad de una autorización conferida mediante la Disposición Nº 3733/2003 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 2334/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 3733 de fecha 10 de septiembre de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se autorizó a EDUARDO FAUSTO AUCAPIÑA (CUIT Nº 20-16061029-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la persona titular de este expediente para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 157 de fecha 26 de mayo de 2004 emitida por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de foja 36.

Que como respuesta a dicha Nota, se ha solicitado una prórroga de NOVENTA (90) días, la cual fue otorgada mediante la Nota de foja 40.

Que posteriormente, fue solicitada una nueva prórroga por igual periodo de tiempo, la cual fue otorgada mediante la Nota de foja 42.

Que vencido dicho plazo se efectuó una inspección por personal técnico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al sistema radioeléctrico autorizado, donde se detectó actividad radioeléctrica en frecuencia no autorizada, según el informe de fojas 46/47.

Que por lo tanto, se procedió a intimar la regularización de esa situación y a la presentación del certificado de inspección técnica correspondiente, mediante la Nota de foja 53.

Que de acuerdo a una nueva verificación efectuada, se ha constatado que el titular

de este expediente acató la intimación, relacionada con la frecuencia de emisión de la estación autorizada.

Que sin perjuicio de ello y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido la documentación correspondiente al Certificado de Inspección Técnica.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a EDUARDO FAUSTO AUCAPIÑA (CUIT Nº 20-16061029-9) mediante Disposición Nº 3733 de fecha 10 de septiembre de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 146/2007

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales, en la modalidad abonado llamante paga.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 962/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	477hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	478hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	479hij	1.000
AÑATUYA	3844	431hij	1.000
AÑATUYA	3844	432hij	1.000
BOLIVAR	2314	460hij	1.000
BOLIVAR	2314	461hij	1.000
BOLIVAR	2314	462hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	581hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	582hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	583hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	584hij	1.000
CATAMARCA	3833	355hij	1.000
CATAMARCA	3833	356hij	1.000
CATAMARCA	3833	357hij	1.000
CATAMARCA	3833	358hij	1.000
CATAMARCA	3833	359hij	1.000
CLORINDA	3718	540hij	1.000
CLORINDA	3718	541hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	611hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	612hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	613hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	614hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	615hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	62ghij	10.000
CONCORDIA	345	413ghij	10.000
CONCORDIA	345	414ghij	10.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	525hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	526hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	527hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	528hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	529hij	1.000
CORRIENTES	3783	785hij	1.000
CORRIENTES	3783	786hij	1.000
CORRIENTES	3783	787hij	1.000
CORRIENTES	3783	788hij	1.000
CORRIENTES	3783	789hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	498hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	499hij	1.000
GENERAL PICO	2302	580hij	1.000
GENERAL PICO	2302	581hij	1.000
GENERAL PICO	2302	582hij	1.000
GENERAL PICO	2302	583hij	1.000
GENERAL PICO	2302	584hij	1.000
GENERAL PICO	2302	585hij	1.000
GENERAL PICO	2302	586hij	1.000
GENERAL PICO	2302	587hij	1.000
GENERAL PICO	2302	588hij	1.000
LA RIOJA	3822	37ghij	10.000
LA RIOJA	3822	380hij	1.000
LA RIOJA	3822	381hij	1.000
LA RIOJA	3822	382hij	1.000
LA RIOJA	3822	383hij	1.000
LA RIOJA	3822	384hij	1.000
LOBOS	2227	500hij	1.000
LOBOS	2227	501hij	1.000
LOBOS	2227	502hij	1.000
MENDOZA	261	639ghij	10.000
MENDOZA	261	640ghij	10.000
MENDOZA	261	641ghij	10.000
METAN	3876	417hij	1.000
METAN	3876	418hij	1.000
METAN	3876	419hij	1.000
MONTEROS	3863	439hij	1.000
MONTEROS	3863	440hij	1.000
MONTEROS	3863	441hij	1.000
OLAVARRIA	2284	63ghij	10.000
PIGÜE	2923	510hij	1.000
PIGÜE	2923	511hij	1.000
POSADAS	3752	704hij	1.000
POSADAS	3752	705hij	1.000
POSADAS	3752	706hij	1.000
POSADAS	3752	707hij	1.000
POSADAS	3752	708hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	465hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	466hij	1.000
RAMALLO	3407	492hij	1.000
RAMALLO	3407	493hij	1.000
RAMALLO	3407	494hij	1.000
RECONQUISTA	3482	603hij	1.000
RECONQUISTA	3482	604hij	1.000
RECONQUISTA	3482	605hij	1.000
RECONQUISTA	3482	606hij	1.000
RECONQUISTA	3482	61ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	656hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	657hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	658hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	659hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GALLEGOS	2966	660hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	661hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	662hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	663hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	505hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	506hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	507hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	508hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	509hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	522hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	523hij	1.000
RIO TERCERO	3571	590hij	1.000
RIO TERCERO	3571	591hij	1.000
ROSARIO	341	318ghij	10.000
ROSARIO	341	319ghij	10.000
SALTA	387	504ghij	10.000
SALTA	387	505ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	619hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	620hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	621hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	622hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	623hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	624hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	625hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	626hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	425hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	426hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	427hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	690hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	691hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	692hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	693hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	694hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	695hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	696hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	697hij	1.000
SANTA FE	342	4865hij	1.000
SANTA FE	342	4866hij	1.000
SANTA FE	342	4867hij	1.000
SANTA FE	342	4868hij	1.000
SANTA FE	342	4869hij	1.000
SANTA FE	342	510ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	493ghij	10.000
SANTO TOME	3756	437hij	1.000
SANTO TOME	3756	438hij	1.000
SUNCHALES	3493	434hij	1.000
SUNCHALES	3493	435hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	540hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	541hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	542hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	543hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	544hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	545hij	1.000
TUNUYAN	2622	540hij	1.000
TUNUYAN	2622	541hij	1.000
TUNUYAN	2622	542hij	1.000
TUNUYAN	2622	543hij	1.000
TUNUYAN	2622	544hij	1.000
TUNUYAN	2622	545hij	1.000
TUNUYAN	2622	546hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	627hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	628hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	629hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	630hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	631hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	632hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	633hij	1.000
VERA	3483	446hij	1.000
VERA	3483	447hij	1.000
VERA	3483	448hij	1.000
VERA	3483	449hij	1.000
VIEDMA	2920	640hij	1.000
VIEDMA	2920	641hij	1.000
VIEDMA	2920	642hij	1.000
VIEDMA	2920	643hij	1.000
VIEDMA	2920	644hij	1.000
VIEDMA	2920	645hij	1.000
VIEDMA	2920	646hij	1.000
VIEDMA	2920	647hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	631hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	632hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	413hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	414hij	1.000
ZAPALA	2942	503hij	1.000
ZAPALA	2942	504hij	1.000
ZAPALA	2942	505hij	1.000
ZAPALA	2942	506hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 147/2007

Asígnase a Boiero S.A. numeración no geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1583/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las Localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el Prestador BOIERO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador BOIERO SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

BOIERO SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	66618ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 148/2007

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el servicio de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales, en diversas Localidades del país.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1895/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3040ghij	10.000
AMBA	11	3041ghij	10.000
AMBA	11	3042ghij	10.000
AMBA	11	3043ghij	10.000
AMBA	11	3044ghij	10.000
AMBA	11	3045ghij	10.000
AMBA	11	3046ghij	10.000
AMBA	11	3047ghij	10.000
AMBA	11	3048ghij	10.000
AMBA	11	3049ghij	10.000
AMBA	11	3050ghij	10.000
AMBA	11	3051ghij	10.000
AMBA	11	3052ghij	10.000
AMBA	11	3053ghij	10.000
AMBA	11	3054ghij	10.000
AMBA	11	3055ghij	10.000
AMBA	11	3056ghij	10.000
AMBA	11	3057ghij	10.000
AMBA	11	3058ghij	10.000
AMBA	11	3059ghij	10.000
AMBA	11	3060ghij	10.000
AMBA	11	3061ghij	10.000
AMBA	11	3062ghij	10.000
AMBA	11	3063ghij	10.000
AMBA	11	3064ghij	10.000
AMBA	11	3065ghij	10.000
AMBA	11	3066ghij	10.000
AMBA	11	3067ghij	10.000
AMBA	11	3068ghij	10.000
AMBA	11	3069ghij	10.000
AMBA	11	3070ghij	10.000
AMBA	11	3071ghij	10.000
AMBA	11	3072ghij	10.000
AMBA	11	3073ghij	10.000
AMBA	11	3074ghij	10.000
AMBA	11	3075ghij	10.000
AMBA	11	3076ghij	10.000
AMBA	11	3077ghij	10.000
AMBA	11	3078ghij	10.000
AMBA	11	3079ghij	10.000
AMBA	11	3080ghij	10.000
AMBA	11	3081ghij	10.000
AMBA	11	3082ghij	10.000
AMBA	11	3083ghij	10.000
AMBA	11	3084ghij	10.000
AMBA	11	3085ghij	10.000
AMBA	11	3086ghij	10.000
AMBA	11	3087ghij	10.000
AMBA	11	3088ghij	10.000
AMBA	11	3089ghij	10.000
AMBA	11	3090ghij	10.000
AMBA	11	3091ghij	10.000
AMBA	11	3092ghij	10.000
AMBA	11	3093ghij	10.000
AMBA	11	3094ghij	10.000
AMBA	11	3095ghij	10.000
AMBA	11	3096ghij	10.000
AMBA	11	3097ghij	10.000
AMBA	11	3098ghij	10.000
AMBA	11	3099ghij	10.000
AMBA	11	3100ghij	10.000
AMBA	11	3101ghij	10.000
AMBA	11	3102ghij	10.000
AMBA	11	3103ghij	10.000
AMBA	11	3104ghij	10.000
AMBA	11	3105ghij	10.000
AMBA	11	3106ghij	10.000
AMBA	11	3107ghij	10.000
AMBA	11	3108ghij	10.000
AMBA	11	3109ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	633hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	634hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	635hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	636hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	637hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	347hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	348hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	349hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ADELIA MARIA	3585	407hij	1.000
AGUILARES	3865	645hij	1.000
AGUILARES	3865	646hij	1.000
AGUILARES	3865	647hij	1.000
AGUILARES	3865	648hij	1.000
AGUILARES	3865	649hij	1.000
AGUILARES	3865	650hij	1.000
AGUILARES	3865	651hij	1.000
AGUILARES	3865	652hij	1.000
AGUILARES	3865	653hij	1.000
AGUILARES	3865	654hij	1.000
AIMOGASTA	3827	402hij	1.000
AIMOGASTA	3827	403hij	1.000
ALCARAZ	3438	406hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	500hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	501hij	1.000
ANDALGALA	3835	404hij	1.000
AZUL	2281	558hij	1.000
AZUL	2281	559hij	1.000
AZUL	2281	560hij	1.000
BALCARCE	2266	477hij	1.000
BRAGADO	2342	486hij	1.000
BRAGADO	2342	487hij	1.000
CAFAYATE	3868	403hij	1.000
CAFAYATE	3868	404hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	499hij	1.000
CANALS	3463	406hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	585hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	586hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	587hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	588hij	1.000
CASILDA	3464	558hij	1.000
CASILDA	3464	559hij	1.000
CASILDA	3464	560hij	1.000
CERES	3491	442hij	1.000
CERES	3491	443hij	1.000
CHAJARI	3456	445hij	1.000
CHAJARI	3456	446hij	1.000
CHASCOMUS	2241	504hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	410hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	411hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	412hij	1.000
CORDOBA	351	210ghij	10.000
CORDOBA	351	211ghij	10.000
CORDOBA	351	212ghij	10.000
CORDOBA	351	213ghij	10.000
CORDOBA	351	214ghij	10.000
CORDOBA	351	215ghij	10.000
CORDOBA	351	216ghij	10.000
CORDOBA	351	217ghij	10.000
CORDOBA	351	218ghij	10.000
CORDOBA	351	219ghij	10.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	430hij	1.000
CORRIENTES	3783	795hij	1.000
CORRIENTES	3783	796hij	1.000
CORRIENTES	3783	797hij	1.000
CORRIENTES	3783	798hij	1.000
CORRIENTES	3783	799hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	430hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	431hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	432hij	1.000
EL TREBOL	3401	418hij	1.000
EL TREBOL	3401	419hij	1.000
ELDORADO	3751	574hij	1.000
ELDORADO	3751	575hij	1.000
ELDORADO	3751	576hij	1.000
ELDORADO	3751	577hij	1.000
ELDORADO	3751	578hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	466hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	467hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	468hij	1.000
ESQUEL	2945	44ghij	10.000
FORMOSA	3717	290hij	1.000
FORMOSA	3717	291hij	1.000
FORMOSA	3717	292hij	1.000
FORMOSA	3717	293hij	1.000
FORMOSA	3717	294hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	463hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	464hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	465hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	439hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	440hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	445hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	446hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	447hij	1.000
GOYA	3777	639hij	1.000
GOYA	3777	650hij	1.000
GOYA	3777	651hij	1.000
GOYA	3777	652hij	1.000
GOYA	3777	653hij	1.000
GUALEGUAY	3444	446hij	1.000
GUALEGUAY	3444	447hij	1.000
JESUS MARIA	3525	449hij	1.000
JESUS MARIA	3525	488hij	1.000
JESUS MARIA	3525	489hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	338hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	339hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	340hij	1.000
LA FALDA	3548	430hij	1.000
LA FALDA	3548	431hij	1.000
LA FALDA	3548	432hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	412hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	413hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	414hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	415hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	416hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	404hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	417hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	431hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	450hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	451hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	452hij	1.000
MENDOZA	261	642ghij	10.000
MENDOZA	261	643ghij	10.000
MENDOZA	261	644ghij	10.000
MENDOZA	261	645ghij	10.000
MENDOZA	261	646ghij	10.000
MENDOZA	261	647ghij	10.000
MENDOZA	261	648ghij	10.000
MENDOZA	261	649ghij	10.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	449hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	450hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	694hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	695hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	696hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	697hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	698hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	699hij	1.000
METAN	3876	432hij	1.000
METAN	3876	433hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	433hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	434hij	1.000
NECOCHEA	2262	604hij	1.000
NECOCHEA	2262	605hij	1.000
NECOCHEA	2262	606hij	1.000
NECOCHEA	2262	607hij	1.000
NECOCHEA	2262	608hij	1.000
NEUQUEN	299	519ghij	10.000
NEUQUEN	299	520ghij	10.000
NEUQUEN	299	521ghij	10.000
NOGOYA	3435	413hij	1.000
NOGOYA	3435	414hij	1.000
OLAVARRIA	2284	627hij	1.000
OLAVARRIA	2284	628hij	1.000
OLAVARRIA	2284	629hij	1.000
ORAN	3878	559hij	1.000
ORAN	3878	570hij	1.000
PARANA	343	467ghij	10.000
PARANA	343	468ghij	10.000
PARANA	343	469ghij	10.000
PARANA	343	470ghij	10.000
PARANA	343	471ghij	10.000
PARANA	343	472ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	443hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	444hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	445hij	1.000
POSADAS	3752	709hij	1.000
POSADAS	3752	730hij	1.000
POSADAS	3752	731hij	1.000
POSADAS	3752	732hij	1.000
POSADAS	3752	733hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	500hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	501hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	502hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	503hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	504hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	505hij	1.000
RAFAELA	3492	680hij	1.000
RAFAELA	3492	681hij	1.000
RAFAELA	3492	682hij	1.000
RAFAELA	3492	683hij	1.000
RAFAELA	3492	684hij	1.000
RAFAELA	3492	685hij	1.000
RAFAELA	3492	686hij	1.000
RECONQUISTA	3482	62ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	776hij	1.000
RESISTENCIA	3722	777hij	1.000
RESISTENCIA	3722	778hij	1.000
RESISTENCIA	3722	779hij	1.000
RESISTENCIA	3722	780hij	1.000
RIO CUARTO	358	431ghij	10.000
RIO CUARTO	358	432ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	664hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	665hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	666hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	667hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	668hij	1.000
RIO TERCERO	3571	594hij	1.000
RIO TERCERO	3571	595hij	1.000
RIO TERCERO	3571	596hij	1.000
ROJAS	2475	417hij	1.000
ROSARIO	341	320ghij	10.000
ROSARIO	341	321ghij	10.000
ROSARIO	341	322ghij	10.000
ROSARIO	341	323ghij	10.000
ROSARIO	341	324ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	432hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	433hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	434hij	1.000
SALADAS	3782	448hij	1.000
SALADAS	3782	449hij	1.000
SALADAS	3782	450hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALADAS	3782	451hij	1.000
SALADAS	3782	452hij	1.000
SALADAS	3782	453hij	1.000
SALSACATE	3542	470hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	423hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	424hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	425hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	659hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	495hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	408hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	409hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	429hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	430hij	1.000
SAN JUAN	264	476ghij	10.000
SAN JUAN	264	477ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	622hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	623hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	624hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	625hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	626hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	71ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	720hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	721hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	722hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	723hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	724hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	314hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	315hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	316hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	317hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	318hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	319hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	320hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	321hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	322hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	323hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	436hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	437hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	438hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	439hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	440hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	441hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	577ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	578ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	579ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	597ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	598ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	599ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	334hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	335hij	1.000
SANTA FE	342	511ghij	10.000
SANTA FE	342	512ghij	10.000
SANTA FE	342	513ghij	10.000
SANTA FE	342	514ghij	10.000
SANTA FE	342	515ghij	10.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	497hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	657hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	658hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	659hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	501ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	502ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	504ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	505ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	506ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	507ghij	10.000
SANTO TOME	3756	442hij	1.000
SANTO TOME	3756	443hij	1.000
SUMAMPA	3856	414hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	440hij	1.000
TRELEW	2965	218hij	1.000
TRELEW	2965	219hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	638hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	639hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	640hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	641hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	642hij	1.000
VICTORIA	3436	412hij	1.000
VICTORIA	3436	413hij	1.000
VICTORIA	3436	414hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	417hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	638hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	639hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	640hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	641hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	642hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	643hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	644hij	1.000
VILLA MARIA	353	425ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	435hij	1.000
VILLAGUAY	3455	436hij	1.000
VILLAGUAY	3455	437hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 149/2007

Aclárase que las Licencias otorgadas, a través de las Resoluciones Nros. 11/95 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y 537/96 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, deben entenderse en favor de Telecom Personal Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO los Expedientes Nros. 25.899/1994 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 30.889/96 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que obra agregado sin acumular al primero, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, posee Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 11 de fecha 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil.

Que en función de la Licencia citada en el considerando precedente, mediante la Resolución Nº 537 de fecha 26 de julio de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se adjudicaron a la Empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA las bandas de frecuencias A' y A" definidas en el primer considerando de dicho acto, atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil por el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas.

Que oportunamente la Licenciataria antes mencionada, mediante presentación de la documentación que acredita la modificación de la denominación social y, su correspondiente inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social operado, por el cual, su actual denominación es TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 11 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, con fecha 21 de diciembre de 1995, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y las adjudicaciones de las bandas de frecuencias A' y A" concedidas a la citada Empresa mediante la Resolución Nº 537 de fecha 26 de julio de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 11 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, con fecha 21 de diciembre de 1995, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y las adjudicaciones de las bandas de frecuencias A' y A" concedidas a la citada Empresa mediante la Resolución Nº 537 de fecha 26 de julio de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 150/2007

Adjudícanse bandas de frecuencias a la Cooperativa Telefónica, otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3644/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT Nº 30-56318098-2) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de MERLO, Provincia de SAN LUIS.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.869, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 290 de fecha 4 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT Nº 30-56318098-2) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT Nº 30-56318098-2) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del Artículo 2º de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT Nº 30-56318098-2) la banda A-A" (452,750 MHz – 454,000 MHz; 462,750 MHz – 464,000 MHz), en la Localidad de MERLO, de la Provincia de SAN LUIS.

Art. 2º — La vigencia de la adjudicación quedará supeditada al efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución Conjunta 314/2007 y 847/2007

Auméntase el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.074.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0091712/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta objetivo principal del PODER EJECUTIVO NACIONAL satisfacer las necesidades de combustibles del país, asegurando el abastecimiento económico y fluido de su mercado interno.

Que en vista de las necesidades de abastecimiento del mercado de combustibles se puso en vigencia la Ley Nº 26.074 por la que se eximió del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley Nº 23.966 (T.O. 1998) y sus modificatorias, del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley Nº 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y Diesel Oil y a la venta en el mercado interno de los volúmenes importados a realizarse durante los años 2006 y 2007.

Que la mencionada Ley autorizó la importación de un volumen de OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000 m3), para el año 2007.

Que según el Artículo 2º de esa misma Ley, se autoriza en forma conjunta a la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a "... incrementar el volumen establecido en el párrafo anterior para el año 2007, adicionando al cupo correspondiente al año 2006 el incremento absoluto del mercado interno de Gas Oil y/o Diesel Oil respecto del año anterior, y ampliable hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) bajo el mismo procedimiento establecido para el año 2006".

Que por lo expuesto, la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedan facultadas para instrumentar dicho incremento.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 299 de 7 de marzo de 2007 y 737 de fecha 3 de julio de 2007, se asignaron SEISCIENTOS MIL METROS CUBICOS (600.000 m3) —TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 m3) en cada una— con más DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 m3), asignados en forma directa de acuerdo a las necesidades surgidas, se completaron las asignaciones de los cupos previstos por la Ley Nº 26.074 para el año 2007, quedando una demanda insatisfecha.

Que el incremento absoluto del mercado interno entre los años 2005 y 2006, que fue de SEISCIENTOS NOVENTA MIL METROS CUBICOS (690.000 m3), sumado a los OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000 m3) iniciales, da un total de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL METROS CUBICOS (1.490.000 m3).

Que el VEINTE POR CIENTO (20%) de ese volumen equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (298.000 m3).

Que de lo expuesto precedentemente resulta un volumen autorizado para su asignación conjunta, de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (988.000 m3).

Que de la norma citada surge que le corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE HACIENDA por ser los organismos administrativo legal y técnicamente más idóneos, determinar las cantidades de Gas Oil que se deben adicionar a las originalmente determinadas por la Ley, para cumplir con la finalidad de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 4º de la Ley Nº 26.022 y el Artículo 5º de la Ley Nº 26.074.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Auméntese el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por la Ley Nº 26.074, de acuerdo a su Artículo 2º, en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (988.000 m3).

Art. 2º — Los volúmenes se asignarán conforme la demanda insatisfecha, hasta completar los NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (988.000 m3), debiendo los solicitantes encontrarse debidamente inscriptos en los registros de la SECRETARIA DE ENERGIA y no hallándose suspendidos o inhabilitados.

Art. 3º — Aquel sujeto o agente del mercado que habiendo comprometido la importación de determinadas cantidades de Gas Oil o Diesel Oil no lo hiciera en tiempo y forma, abonará en concepto de compensación por la falta de cumplimiento la suma equivalente a los impuestos y tasas que debería haber abonado si hubiera importado los volúmenes de producto comprometidos, fuera del marco de la Ley Nº 26.074.

Adicionalmente, el volumen no importado por un sujeto o agente en particular le podrá ser asignado al sujeto o agente que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA designe para importarlo.

Art. 4º — Los operados deberán acercar sus propuestas a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, bajo la denominación “SOLICITUD DE CUPOS PARA IMPORTACION DE GAS OIL; LEY 26.074”, sita en Avenida Paseo Colón Nº 171 6º piso, Oficina 616 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y serán asignados por la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, adreferendum del Señor SECRETARIO DE ENERGIA.

Art. 5º — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 844/2007

Apruébanse los incrementos de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo propano y butano, para las firmas fraccionadoras inscriptas al 31 de diciembre de 2006, en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, creado por la Resolución Nº 136/2003 de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183309/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido por la Ley Nº 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley Nº 26.020 que estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme lo prescripto por el Artículo 8º de la ley mencionada en el considerando anterior, la SECRETARIA DE ENERGIA es la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Que como Autoridad de Aplicación, la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, como así también para adoptar todas las medidas conducentes a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

Que asimismo, es necesario señalar, que las actividades que integran la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) han sido declaradas por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.020, de interés público dentro del marco y el espíritu del Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que del mismo modo, la Ley Nº 26.020 estableció que las actividades comprendidas en la misma deberán propender a la competencia, la no discriminación y el libre acceso al mercado, para lo cual las disposiciones generales y normativa reglamentaria que se dicten deberán apuntar a promover la competitividad de la oferta y la demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con el fin de alentar la expansión de este sector de la industria.

Que en ese orden, mediante la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, sus modificatorias y/o complementarias, se adoptaron medidas en relación a (i) la aprobación de la metodología para el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP), (ii) la fijación de precios de referencia de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinados a fraccionadores, (iii) la fijación de precios de referencia para la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a comercios y a usuarios, (iv) las medidas de protección de abastecimiento del mercado interno y (v) la aprobación del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Butano Envasado en Envases de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) de capacidad y los puntos de venta de los mismos.

Que asimismo, y mediante la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció el PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad y mediante la Resolución Nº 24 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA se aprobó el REGLAMENTO DE CENTROS DE CANJE DE UNIDADES DE ENVASES.

Que por otra parte, y mediante la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se incorporó al Gas Licuado de Petróleo (GLP), dentro del régimen establecido por la Resolución Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante la cual se reestableció el Registro de Operaciones de Exportación previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto de garantizar el abastecimiento de producto en el mercado interno.

Que en virtud de lo expuesto y conforme los parámetros establecidos por la Ley Nº 26.020, la SECRETARIA DE ENERGIA, estima conveniente y necesario continuar con la adopción de medidas que generen mayor grado de competencia en este sector de la industria.

Que el mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la REPUBLICA ARGENTINA se encontraba constituido por un numeroso grupo de empresas, que adquirían Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel a la ex Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que con posterioridad a la privatización de dicha empresa, el sector de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) sufrió un importante proceso de concentración de producto originado por el ingreso de empresas internacionales que actuaron en los segmentos de producción y fraccionamiento, integrándose verticalmente.

Que conforme surge de los datos correspondientes al año 2006, en el mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operan CINCUENTA (50) firmas fraccionadoras, de las cuales sólo TRES (3) detentan el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) de dicho mercado, lo que indica que nos encontramos ante un segmento altamente concentrado.

Que lo expuesto precedentemente significa, que de las OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE TONELADAS (869.387 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializadas en el país durante el año 2006, CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS TONELADAS (495.476 Tn), de producto han sido comercializadas por TRES (3) firmas fraccionadoras de las CINCUENTA (50) que operan en este segmento de la industria.

Que asimismo, y sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, las firmas fraccionadoras que detentan la mayoría de la participación en este segmento de la industria se encuentran verticalmente integradas, llegando, en algunos casos, a adquirir de sus empresas productoras vinculadas y/o vinculantes más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de producto que comercializan, permitiéndoles a dichas empresas extender de manera significativa su poder de mercado.

Que por todo lo reseñado, se hace necesario adoptar medidas que tiendan a morigerar escenarios como los descriptos, equiparando los niveles de participación de las firmas fraccionadoras del mercado, priorizando, principalmente, las situaciones de aquellas firmas que no se encuentran verticalmente integradas.

Que conforme surge de la información obrante en esta Dependencia, correspondiente al año 2005, con respecto al año 2006 y primer cuatrimestre del año 2007, se verificó un crecimiento en el mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, del orden de las DIEZ MIL DOSCIENTAS DIECISEIS TONELADAS (10.216 Tn) de dicho producto.

Que asimismo, tomando en cuenta el período señalado en el considerando anterior, y en lo que respecta al mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), butano, se verificó un crecimiento del orden de las VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS ONCE TONELADAS (22.911 Tn) del mencionado producto.

Que por lo expuesto, el mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), considerado en su conjunto, ha tenido un crecimiento total del orden de las TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE TONELADAS (33.127 Tn) de dicho producto.

Que por todo lo manifestado y como consecuencia del análisis efectuado, esta Autoridad de Aplicación estima razonable y conveniente que el crecimiento operado en este segmento de la industria durante el año 2006 y primer cuatrimestre del año 2007, sea absorbido por el mercado, priorizando la situación de aquellas firmas fraccionadoras que no se encuentran verticalmente integradas.

Que lo dispuesto en el considerando anterior se llevará a cabo incrementando los volúmenes correspondientes de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propano y butano, a las firmas fraccionadoras inscriptas al 31 de diciembre de 2006 en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que en dicho segmento de la industria haya tenido cada empresa fraccionadora en el año 2006.

Que dicha medida, sumada a las anteriormente adoptadas por la SECRETARIA DE ENEGIA, posibilitará incrementar los niveles de competencia y de oferta en el segmento de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 6º, 7º y 37 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los incrementos de los volúmenes correspondientes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano y butano, consignados en el ANEXO de la presente resolución, para las firmas fraccionadoras inscriptas al 31 de diciembre de 2006 en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, las que se detallan en el mismo ANEXO.

Art. 2º — Los incrementos de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propano y butano aprobados en el Artículo 1º, se harán efectivos a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo 1º, las firmas fraccionadoras consignadas en el ANEXO de la presente resolución, podrán solicitar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro del plazo de DIEZ (10) días de la entrada en vigencia de la presente medida, un incremento menor al volumen establecido en dicho ANEXO o bien, el rechazo del mismo. El volumen rechazado podrá ser requerido por cualquier otra firma fraccionadora que se encuentre contemplada en el ANEXO de la presente resolución.

No obstante lo mencionado y en el caso de que ninguna firma solicitara el volumen referido en el párrafo anterior, o para algún otro caso en particular, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES determinará la reasignación de los incrementos de los volúmenes en cuestión.

Art. 4º — En ningún caso, con los incrementos de los volúmenes determinados, se podrán superar los índices de capacidad de llenado establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Los volúmenes incrementados a las firmas fraccionadoras de acuerdo a lo establecido en el ANEXO de la presente resolución, deberán ser abastecidos por las firmas productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentren debidamente inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP) al 31 de diciembre del año 2006.

Asimismo, los volúmenes incrementados deberán ser abastecidos por las firmas productoras a las firmas fraccionadoras en el transcurso de los próximos DOCE (12) meses contados a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 1º de agosto de 2008, conforme lo demanden las firmas fraccionadoras, en tanto y en cuanto los requerimientos de producto no constituyan un aumento desproporcionado respecto de la demanda habitual.

Dicho abastecimiento deberá ser efectuado teniendo en cuenta los principios de prioridad de abastecimiento para el mercado interno establecidos en la Ley Nº 26.020 y su normativa reglamentaria y con criterios que posibiliten una racional y equitativa participación de todos los productores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado doméstico nacional, teniendo en cuenta los niveles de participación que cada una de las firmas productoras detentan en el mismo.

Art. 6º — Los precios de compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que deban abonar las firmas fraccionadoras correspondientes al volumen de producto incrementado, no podrán superar el promedio ponderado por tonelada que hubiera abonado cada una de dichas firmas fraccionadoras, por sus operaciones de compra de producto en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 7º — En el caso de que existan controversias acerca de los volúmenes, precios o bocas de carga a considerar, o para algún otro caso en particular, serán de aplicación los volúmenes, precios o bocas de carga que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES controlará que el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en general y los usuarios de dicho producto en particular, se encuentren debidamente abastecidos, hallándose facultada para adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias que estime necesarias y convenientes a tal fin, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nº 26.020 y su normativa reglamentaria.

Art. 9º — La SECRETARIA DE ENERGIA evaluará el comportamiento del mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y proyectará la adopción de nuevas medidas a los fines de profundizar la política de mercado fijada por la Ley Nº 26.020, contando para ello, y de acuerdo con los preceptos establecidos por dicha ley, con el asesoramiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

INCREMENTO VOLUMENES DE GAS LICUADO DE PETROLEO

FIRMAS FRACCIONADORAS	TONELADAS INCREMENTADAS	
	BUTANO	PROPANO
Amarilla Gas S.A	3.708	1.491
Balza S.A.	-	143
Bragas S.A.C.I.F.I.A.	585	69
Camuzzi Gas del Sur S.A.	-	18
Candelaria Gas S.R.L.	212	26
Cañuelas Gas S.A.	5.539	2.422
Cooperativa de Cooperativas de Gas,Servicios Publicos y Viviendas Cordoba Ltda.	82	186
Cooperativa de Cooperativas de Gas,Servicios Publicos y Viviendas Misiones Ltda.	475	128
Cooperativa de Cooperativas La Regional Ltda.	-	125
Cooperativa de Energia Electrica y Otros Servicios Publicos de Las Varillas Ltda.	211	-
Cooperativa de Obras y Servicios Publicos Sociales y Viviendas El Bolson Ltda.	-	594
Cooperativa de Provision de Agua Potable,Viviendas y Otros Servicios Publicos de Oriente Ltda.	-	31
Cooperativa de Provision de Obras y Servicios Publicos Clorinda Ltda.	76	2
Cooperativa de Usuarios de Electricidad y Consumo de Castelli Ltda.	239	97
Cooperativa Electrica de Galvez Ltda.	197	77
Cooperativa Electrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Publicos Ltda.	145	161
Cooperativa Fabrica de Electricidad de Laboulaye Ltda.	-	179
Cooperativa Popular de Electricidad y Servicios Publicos de Santa Rosa	56	96
Cooperative de Obras y Desarrollo de Maximo Paz	-	90
DiMarco S.A.	383	83
Distribuidora Lidergas S.A.	-	81
Dolores Gas S.A	1.820	217
Federal Gas S.A	626	53
Futuro Gas S.A.	689	196
Gas Areco S.A.C.I.	1.460	963
Gas Argentino S.R.L.	430	-
Gas Trelew S.A.	73	88
Italgas S.A.	2.243	447
Karpino S.A.	-	8
Las Varillas Gas S.A.C.I.F.	577	51
Microgas S.A.	758	531
Molle Gas S.R.L	-	102
Oeste Gas S.A.	250	81
Onda Gas S.A.	-	180
Propanorte S.A.C.I.F.	426	66
RHO S.A.	207	15
Sartini Gas S.R.L.	-	97
Special Gas S.A.	285	240
Surgas S.A.	1.159	782
Total	**22.911**	**10.216**

Secretaría de Trabajo

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 961/2007

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 34/2007.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.030/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 34 de fecha 12 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma citada en el visto, establece el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001, y el fijado en el artículo 2º de la Resolución de la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Nº 1 de fecha 25 de octubre de 2005, por NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la publicación de la misma en el boletín oficial.

Que existiendo un gran cúmulo de trámites de inscripción por ante la Coordinación del Registro, resulta necesario extenderlo a los efectos de una adecuada operatividad.

Que el 1 de junio de 2007, se cumple el plazo establecido para su vencimiento, por lo que corresponde su prórroga.

Que el artículo 18 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01 de fecha 10 de agosto de 2001, establece que las decisiones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora del Registro deberán ser homologadas por la Secretaría de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 34 de fecha 12 de enero de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 2023/2007

Establécese que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que oficialicen listas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y/o Senadores y Diputados Nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisión privadas o estatales.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011641/2007 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Decreto Nº 487 del 8 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha el proceso electoral de los comicios a realizarse en el país el próximo 28 de octubre del corriente año, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, como así también en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales, cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2007.

Que la norma citada en el Visto establece, en su artículo 43, que los partidos políticos o alianzas que hubieran oficializado listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a difundir sus mensajes de campaña por las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, en los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la norma precitada establece que en ocasión de la elección presidencial, la cantidad total de espacios a distribuir no podrán ser inferiores a SEISCIENTAS (600) horas para los espacios de radiodifusión televisiva, y de OCHOCIENTAS (800) horas para los espacios de radiodifusión sonora.

Que, resulta procedente reglamentar la forma de asignación de los espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de modo de ponderar los horarios de la transmisión a efectuar.

Que lo expuesto se efectúa con el fin de garantizar un acceso igualitario a todos los medios de radiodifusión.

Que los organismos técnicos competentes y el Servicio Jurídico permanente de esta Jurisdicción han tomado la debida intervención.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.215.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los partidos políticos, confederaciones o alianzas que oficialicen listas de candidatos a Presidente, y Vicepresidente de la Nación, y/o a Senadores y Diputados Nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo, los espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisión privadas o estatales según se establece en la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL programará la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras, entre las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Art. 3º — La cantidad y duración de los espacios, para la campaña de Presidente y Vicepresidente de la Nación, se efectuará de manera tal que el cincuenta por ciento (50%) se distribuya en partes iguales entre todos los partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen fórmulas, mientras que el otro cincuenta por ciento (50%) restante, se hará en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o los partidos que integran la alianza o confederación, hubieran obtenido en la última elección de Diputados Nacionales, siempre que esa cantidad supere un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral del distrito que corresponda.

Art. 4º — Para la elección de Legisladores Nacionales, la cantidad y duración de los espacios de radiodifusión serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) entre las listas de candidatos oficializadas en cada distrito, mientras que el otro cincuenta (50%) por ciento se hará en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o los partidos que integran la alianza o confederación, hubieran obtenido en la última elección de Diputados Nacionales, siempre que esa cantidad supere un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral del distrito que corresponda.

Art. 5º — Los espacios en los medios de radiodifusión que fueran otorgados por el Estado Nacional, a los partidos, alianzas o confederaciones que presenten listas de candidatos oficializadas para los comicios nacionales, deberán identificarse como espacios asignados por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º —Será obligatorio para los partidos políticos, confederaciones o alianzas la subtitulación

de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta resolución.

Art. 7º — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por amplitud y frecuencia modulada.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL efectuará la distribución de los espacios, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y determinará las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán ser homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: primera franja horaria desde la apertura hasta las DIECINUEVE (19,00), el SEISCIENTOS Y CINCO POR CIENTO (65%) de los segundos disponibles por el beneficiario, y segunda franja horaria desde las DIECINUEVE (19,00) en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: primera franja horaria de CERO A SEIS (00,00 a 06,00) el DIEZ POR CIENTO (10%) de los segundos disponibles por el beneficiario, segunda franja horaria de SEIS A ONCE (06,00 a 11,00) otro TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los segundos disponibles, tercera franja horaria de ONCE A DIECIOCHO (11,00 a 18,00) otro TREINTA POR CIENTO (30%) de los segundos disponibles y cuarta franja horaria de DIECIOCHO A VEINTICUATRO (18,00 a 24,00) el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante.

Los apoderados de los partidos políticos, confederaciones o alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por este Departamento de Estado, como así también podrán convenir libremente la utilización de las franjas diferentes a las asignadas.

Art. 9º — Los espacios y franjas horarias correspondientes serán adjudicados a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL la que queda facultada a fijar el lugar, día y hora en el que éste se realice.

Art. 10. — En caso de segunda vuelta electoral por la elección de Presidente y Vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los espacios recibidos por el partido, confederación o alianza que más espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

Art. 11. — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberá abonar dicho excedente a la emisora que corresponda en la forma en que convenga, no pudiendo ser imputado dicho costo al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12. — Las emisoras de radiodifusión tendrán obligación de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios, y de facilitar para ello sus instalaciones.

Art. 13. — Los beneficiarios de esta norma y las empresas obligadas por la misma podrán pactar la acumulación de los espacios otorgados, sin obstaculizar la programación.

Art. 14. — Los espacios cedidos a los partidos políticos por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa, ni posterior de su carácter.

Art. 15. — En caso de violación de las normas establecidas en la Ley Nº 26.215 por parte de alguna agrupación política, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2024/2007

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0006456/2007 del registro de este Ministerio, los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Resolución de fecha 8 de mayo del año en curso ha dispuesto el cambio de nombre del Circuito 223 (El Cuadrado) que en adelante se llamará la Simona.

Que dicho Circuito (La Sinona), estará conformada por los parajes La Simona, La Nena, Obraje Mailin o Lote 41 de la Sección Electoral Gral. Taboada del distrito Santiago del Estero.

Que al propio tiempo se crea el Circuito 126 - A (El Cuadrado) constituido por los parajes El Cuadrado, Saladillo, Lote 62 y 64, Km. 477 y Salados Grande de la Sección Electoral Juan Felipe Ibarra (ex Matará).

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3) del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito 223 (El Cuadrado) por la denominación La Simona conformada por los parajes La Simona, La Nena, Obraje Mailin o Lote 41 de la Sección Electoral Gral. Taboada en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Apruébese la creación del Circuito 126 "A" (El Cuadrado), constituido por los parajes El Cuadrado, Saladillo, Lote 62 y 64, Km 477 y Salados Grande de la Sección Electoral Juan Felipe Ibarra (ex Matará), cuyos limites son: Al norte con el Circuito 126 (Pozo del Toba), al Sur con el Circuito 221(Tres Pozos), al Este con el distrito Santa Fe y al Oeste con el circuito 224 (Tobas).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

ARMAS DE FUEGO

Resolución 2025/2007

Rectificación del Anexo I de la Resolución Nº 1308/2007.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO la Ley 26.216, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 483 del 7 de mayo de 2007, la Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007, demás normativa de aplicación, lo propuesto por la Dirección Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO el cual consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde se inutilizan inmediatamente, para luego ser destruidas.

Que a través del Decreto Nº 483 del 7 de mayo de 2007 se reglamentó la aplicación de la Ley 26.216.

Que por Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007, se aprobó la ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DEL PROGRAMA, que como Anexo I forma parte integrante de dicha Resolución.

Que se fijó como incentivo para las CARABINAS y FUSILES calibre .22 PLG la suma de pesos TRESCIENTOS ($ 300).

Que el cartucho de las carabinas y fusiles calibre .22 PLG L.R. o CORTO desarrollan poca velocidad y poseen una baja masa de proyectil al igual que los revólveres y pistolas de igual calibre.

Que efectuado un pormenorizado análisis del monto establecido para las CARABINAS y FUSILES cal. .22 PLG L.R. o CORTO se concluye que resulta excesivo conforme al tipo de arma y la potencia del calibre mencionado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º y 6º de la Ley 26.216.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese el monto establecido en el Anexo I de la Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007 en lo que respecta a las CARABINAS y FUSILES cal. .22 PLG, el que quedará redactado de la siguiente forma: CARABINAS Y FUSILES CALIBRE .22 PLG L.R. o CORTO - VALOR $ 100 (PESOS CIEN).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2298

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.287 y el régimen de anticipos del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del visto se incrementaron a partir del ejercicio fiscal 2007, los importes de las deducciones correspondientes a cargas de familia y deducción especial indicadas en el Artículo 23 incisos b) y c) de la ley del gravamen, y se reducen los tramos de disminución de dichas deducciones previstos en el artículo incorporado a continuación del citado artículo.

Que la liquidación de los mencionados anticipos se efectúa, básicamente, en función del monto de impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior y conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Que consecuentemente, corresponde disponer el procedimiento de ajuste de la base imponible para el cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, imputables al período fiscal 2007.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación de los anticipos correspondientes al período fiscal 2007, deberán aplicar las disposiciones de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias y las que se establecen en la presente.

Art. 2º — A tales fines, los sujetos indicados en el artículo anterior recalcularán la base para la liquidación de los anticipos —imputables al período fiscal 2007—, con arreglo al modelo de liquidación contenido en el Anexo de esta resolución general, a efectos de contemplar en la determinación del impuesto a las ganancias de dicho período fiscal la incidencia de las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 26.287.

Asimismo, a efectos de exteriorizar la nueva base para el cálculo de los anticipos, deberán presentar —en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, hasta el día de vencimiento fijado en el cronograma vigente para el ingreso del tercer anticipo—, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 con el detalle de la aludida liquidación, acompañada del formulario de declaración jurada Nº 478, cubierto en todos sus rubros.

Art. 3º — Los anticipos que se determinen, de acuerdo con lo establecido en la presente, se ingresarán en las formas y plazos que prevé la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2298

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2007

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2006,
antes de restar las deducciones personales
(Art. 23 de la ley del gravamen). $ ....

2. Deducciones:

Ganancias no imponibles(*) $ ....
Cargas de familia. (**) $ ....
Deducción especial. (**) $ ....

3. Total de deducciones $ ....

4. Monto de reducción del total de deducciones
(art. incorporado a continuación del Art. 23
de la ley del gravamen) (**) $ ....

5. Total de deducciones a computar (3-4) $ (........)

6. Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de
acuerdo con las modif. del Decreto Nº 298/07
y la Ley Nº 26.287) $ =====

7. Impuesto determinado por aplicación de la
escala del Art. 90 de la ley del gravamen $ ....

8. Importe total de los conceptos deducibles
(son los detallados en los 6 puntos del inc. a)
del Art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias
y compl.) $ (........)

9. Total a ingresar por anticipos del período fiscal
2007 (7-8) dividido 5 (cantidad de anticipos) $ ....

(*) Modificada por el Decreto Nº 298/07.

(**) Modificadas por la Ley Nº 26.287.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2299

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO la Ley N° 26.287 y la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.287 se incrementan a partir del ejercicio fiscal 2007 los importes correspondientes a las deducciones a que se refiere el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y se reducen los tramos de disminución de dichas deducciones previstos en el artículo incorporado a continuación del citado artículo.

Que la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la ley del gravamen, obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país.

Que atendiendo la incidencia de las modificaciones de dichos conceptos resulta necesario aprobar las tablas indicativas de los importes acumulados en cada mes calendario, que deberán utilizarse a los efectos de la determinación del importe de la respectiva retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias prevista en dicho régimen, deberán aplicar las tablas y la escala que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Derógase desde la vigencia de la presente la Resolución General N° 2234.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto desde el período fiscal 2007, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2299

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS
CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc a)].	625.-	1.250.-	1.875.-
B) Deducción por carga de familia [Art.23,inc.b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (E: $ 625 – F: $ 1.250 – M: $ 1.875.-)			
1. Cónyuge	667.-	1.334.-	2.001.-
2. Hijo	333.-	666.-	999.-
3. Otras Cargas	250.-	500.-	750.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso e)].	625.-	1.250.-	1.875.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	3.000.-	6.000.-	9.000.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23,inc a)].	2.500.-	3.125.-	3.750.-
B) Deducción por carga de familia [Art.23,inc.b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (A: $ 2.500 - M: $ 3.125 – J: $3.750.-)			
1. Cónyuge	2.668.-	3.335.-	4.002.-
2. Hijo	1.332.-	1.665.-	1.998.-
3. Otras Cargas	1.000.-	1.250.-	1.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso e)].	2.500.-	3.125.-	3.750.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	12.000.-	15.000.-	18.000.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	4.375.-	5.000.-	5.625.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: $ 4.375 - A: $ 5.000 - S: $ 5.625.-)			
1. Cónyuge	4.669.-	5.336.-	6.003.-
2. Hijo	2.331.-	2.664.-	2.997.-
3. Otras Cargas	1.750.-	2.000.-	2.250.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso e)].	4.375.-	5.000.-	5.625.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	21.000.-	24.000.-	27.000.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.250.-	6.875.-	7.500.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23,inc.b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: $ 6.250.- N: $ 6.875.-D: $ 7.500.-)			
1. Cónyuge	6.670.-	7.333.-	8.000.-
2. Hijo	3.330.-	3.667.-	4.000.-
3. Otras Cargas	2.500.-	2.750.-	3.000.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso e)].	6.250.-	6.875.-	7.500.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.000.-	33.000.-	36.000.-

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2299

PORCENTAJE DE DISMINUCION DE LAS DEDUCCIONES DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES (ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL REFERIDO ARTICULO 23)

TRAMOS DE ESCALA – IMPORTES ACUMULADOS PARA CADA MES

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
ENERO	0	7.583,33	100
	7.583,33	10.833,33	50
	10.833,33	16.250	30
	16.250	18.416,67	10
	18.416,67	en adelante	0
MARZO	0	22.750	100
	22.750	32.500	50
	32.500	48.750	30
	48.750	55.250	10
	55.250	en adelante	0
MAYO	0	37.916,67	100
	37.916,67	54.166,67	50
	54.166,67	81.250	30
	81.250	92.083,33	10
	92.083,33	en adelante	0
JULIO	0	53.083,33	100
	53.083,33	75.833,33	50
	75.833,33	113.750	30
	113.750	128.916,67	10
	128.916,67	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
FEBRERO	0	15.166,67	100
	15.166,67	21.666,67	50
	21.666,67	32.500	30
	32.500	36.833,33	10
	36.833,33	en adelante	0
ABRIL	0	30.333,33	100
	30.333,33	43.333,33	50
	43.333,33	65.000	30
	65.000	73.666,67	10
	73.666,67	en adelante	0
JUNIO	0	45.500	100
	45.500	65.000	50
	65.000	97.500	30
	97.500	110.500	10
	110.500	en adelante	0
AGOSTO	0	60.666,67	100
	60.666,67	86.666,67	50
	86.666,67	130.000	30
	130.000	147.333,33	10
	147.333,33	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
SEPTIEMBRE	0	68.250	100
	68.250	97.500	50
	97.500	146.250	30
	146.250	165.750	10
	165.750	en adelante	0
NOVIEMBRE	0	83.416,67	100
	83.416,67	119.166,67	50
	119.166,67	178.750	30
	178.750	202.583,33	10
	202.583,33	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
OCTUBRE	0	75.833,33	100
	75.833,33	108.333,33	50
	108.333,33	162.500	30
	162.500	184.166,67	10
	184.166,67	en adelante	0
DICIEMBRE	0	91.000	100
	91.000	130.000	50
	130.000	195.000	30
	195.000	221.000	10
	221.000	en adelante	0

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2299

ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

MES	TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)		IMPORTES ACUMULADOS		
	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
ENE	0	833,33	- -	9 %	0
	833,33	1.666,67	75	14 %	833,33
	1.666,67	2.500	191,67	19 %	1.666,67
	2.500	5.000	350	23 %	2.500
	5.000	7.500	925	27 %	5.000
	7.500	10.000	1.600	31 %	7.500
	10.000	en adelante	2.375	35 %	10.000
FEB	0	1.666,67	- -	9 %	0
	1.666,67	3.333,33	150	14 %	1.666,67
	3.333,33	5.000	383,33	19 %	3.333,33
	5.000	10.000	700	23 %	5.000
	10.000	15.000	1.850	27 %	10.000
	15.000	20.000	3.200	31 %	15.000
	20.000	en adelante	4.750	35 %	20.000
MAR	0	2.500	- -	9 %	0
	2.500	5.000	225	14 %	2.500
	5.000	7.500	575	19 %	5.000
	7.500	15.000	1.050	23 %	7.500
	15.000	22.500	2.775	27 %	15.000
	22.500	30.000	4.800	31 %	22.500
	30.000	en adelante	7.125	35 %	30.000
ABR	0	3.333,33	- -	9 %	0
	3.333,33	6.666,67	300	14 %	3.333,33
	6.666,67	10.000	766,67	19 %	6.666,67
	10.000	20.000	1.400	23 %	10.000
	20.000	30.000	3.700	27 %	20.000
	30.000	40.000	6.400	31 %	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35 %	40.000

MES	TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)		IMPORTES ACUMULADOS		
	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
MAY	0	4.166,67	- -	9 %	0
	4.166,67	8.333,33	375	14 %	4.166,67
	8.333,33	12.500	958,33	19 %	8.333,33
	12.500	25.000	1.750	23 %	12.500
	25.000	37.500	4.625	27 %	25.000
	37.500	50.000	8.000	31 %	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35 %	50.000
JUN	0	5.000	- -	9 %	0
	5.000	10.000	450	14 %	5.000
	10.000	15.000	1.150	19 %	10.000
	15.000	30.000	2.100	23 %	15.000
	30.000	45.000	5.550	27 %	30.000
	45.000	60.000	9.600	31 %	45.000
	60.000	en adelante	14.250	35 %	60.000
JUL	0	5.833,33	- -	9 %	0
	5.833,33	11.666,67	525	14 %	5.833,33
	11.666,67	17.500	1.341,67	19 %	11.666,67
	17.500	35.000	2.450	23 %	17.500
	35.000	52.500	6.475	27 %	35.000
	52.500	70.000	11.200	31 %	52.500
	70.000	en adelante	16.625	35 %	70.000
AGO	0	6.666,67	- -	9 %	0
	6.666,67	13.333,33	600	14 %	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19 %	13.333,33
	20.000	40.000	2.800	23 %	20.000
	40.000	60.000	7.400	27 %	40.000
	60.000	80.000	12.800	31 %	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35 %	80.000

MES	TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)		IMPORTES ACUMULADOS		
	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
SEP	0	7.500	- -	9 %	0
	7.500	15.000	675	14 %	7.500
	15.000	22.500	1.725	19 %	15.000
	22.500	45.000	3.150	23 %	22.500
	45.000	67.500	8.325	27 %	45.000
	67.500	90.000	14.400	31 %	67.500
	90.000	en adelante	21.375	35 %	90.000
OCT	0	8.333,33	- -	9 %	0
	8.333,33	16.666,67	750	14 %	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.916,67	19 %	16.666,67
	25.000	50.000	3.500	23 %	25.000
	50.000	75.000	9.250	27 %	50.000
	75.000	100.000	16.000	31 %	75.000
	100.000	en adelante	23.750	35 %	100.000
NOV	0	9.166,67	- -	9 %	0
	9.166,67	18.333.33	825	14 %	9.166,67
	18.333.33	27.500	2.108,33	19 %	18.333.33
	27.500	55.000	3.850	23 %	27.500
	55.000	82.500	10.175	27 %	55.000
	82.500	110.000	17.600	31 %	82.500
	110.000	en adelante	26.125	35 %	110.000
DIC	0	10.000	- -	9 %	0
	10.000	20.000	900	14 %	10.000
	20.000	30.000	2.300	19 %	20.000
	30.000	60.000	4.200	23 %	30.000
	60.000	90.000	11.100	27 %	60.000
	90.000	120.000	19.200	31 %	90.000
	120.000	en adelante	28.500	35 %	120.000

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3244/2007

Rectifícase error material en el Anexo III de la Resolución Nº 2713/2007.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 6896/2007 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007, rectificada por su similar Nº 127 de fecha 26 de julio de 2007, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se puso en vigencia los modelos de Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 5º de la Resolución citada en el Visto de la presente.

Que, asimismo, se incluyó como ANEXO III de la Resolución mencionada en el considerando precedente, las aclaraciones a tener presente por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones a los fines de la presentación de las referidas Declaraciones Juradas.

Que en el ANEXO III que forma parte integrante de la referida Resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material al citarse en su primer párrafo “el Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto Nº 764/00”, en lugar del Artículo 19.1 de la normativa en trato.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y lo dispuesto por el Decreto Nº 1983 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º— Rectificar el error material deslizado en primer párrafo del ANEXO III que forma parte integrante de la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dejándose establecido que donde dice “según el Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto Nº 764/00”, debe leerse “según el Artículo 19.1 del Anexo III del Decreto Nº 764/00”.

Art. 2º — Dése intervención al AREA DE COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA de la GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, con miras a efectuar las adecuaciones pertinentes al referido ANEXO III incluido en la página WEB de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 217/2007

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053-39-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Marcela Alejandra TEJERINA (D.N.I. Nº 25.571.138 - Legajo Nº 40.481/84), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país bajo cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 218/2007

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10533-126-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Miryam VITA (Legajo Nº 25.763/51 – D.N.I. Nº 13.761.442) y Héctor Julio BARDON (Legajo Nº 23.319/92 – D.N.I. Nº 7.640.392).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.
Nº 556.077

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5003/2007

Establécese como Sustancia de Referencia a Omeprazol, para ensayos físico-químicos, envasada en frascos de ampollas con un contenido aproximado de 200 mg.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-467-07-3 del Registro de la Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia a OMEPRAZOL (número de control 106052) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de OMEPRAZOL por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,5% expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Sustancia de Referencia a OMEPRAZOL (número de control 106052) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de OMEPRAZOL cada uno y un título de 100,5% expresado sobre la sustancia anhidra.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de OMEPRAZOL se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5052/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos que no se ajustan a la Disposición Nº 374/2006, por carecer de datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-382-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como: 1) Lina B. De Gahan colonia atomizador x 60 cc. Industria Argentina, MAS y SP Nº 7458- C.A.

2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa, 2) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 60 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. Nº 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa, 3) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 40 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. Nº 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa.

Que el trámite impuesto en estas actuaciones fue iniciado como consecuencia de una presentación efectuada por la Sra. Mónica Angela de la Rúa de Perren, quien dijo ser propietaria de la marca "LINA B DE GAHAN" e informó que adquirió los productos precedentemente referidos en distintos comercios de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con respecto a los productos expresó que no son de su propiedad, y que el elaborador y comercializador sería el Sr. Guillermo Poggio de la firma "Sthylarome".

Que asimismo, en su presentación la denunciante aclara que es titular del producto denominado: EAU DE PARFUM, Marca Perren, versiones masculinas y femeninas: Lina B. De Gahan, entre otras (Trámite Interno de Producto Cosmético Nº 2668/03), establecimiento elaborador Cosmética Deisel S.R.L., Legajo 2012.

Que a fs. 51 consta un Acta de la entrevista celebrada en la sede del Iname con el Sr. Guillermo Poggio, quien luego de ser informado de la situación planteada por la denunciante, informó que los certificados de los productos objeto del presente fueron por él adquiridos a la firma Gahan Perfumes S.R.L., pero que aún no ha realizado el trámite de cambio de titularidad.

Que asimismo agregó el Sr. Poggio, que los productos hallados no son elaborados ni comercializados por su orden desde el año 2004.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, el Instituto actuante sugiere la prohibición de uso y comercialización de los productos antes citados, los cuales no se ajustarían a la Disposición ANMAT 374/06, por carecer de datos del establecimiento elaborador, número de lote y composición cualitativa.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 374/06, que determina los datos obligatorios que deben constar en el rotulado de los productos cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos, es una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) y el Decreto Nº 341/92, que resulta razonada y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como: 1) Lina B. De Gahan colonia atomizador x 60 cc. Industria Argentina, MAS y SP Nº 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa, 2) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 60 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. Nº 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa, 3) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 40 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. Nº 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, Nº de lote y composición cualitativa, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5053/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos médicos.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-10752-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma PROPATO HNOS. S.A.I.C comunica el siniestro ocurrido el día 30 de mayo de 2007, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que fs. 16 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

3.580.000 GUANTES DE LATEX DE EXAMINACION NO ESTERILIZADOS DESCARTABLES MARCA "AS"

Medidas	Cantidad	Cajas/100 unidades	Lote
X Small	200.000 unidades	2000	0500002047
Small	1.000.000 unidades	10.000	0500002047
Medium	1.680.000 unidades	16.800	0500002047
Large	700.000 unidades	7000	0500002047

N° de Certificado o Registro: REG PM 0647 - 62

AUTORIZACION PARA IMPORTACION Trámite N°: 15.515 del 14/05/2007

FACTURA N°: 09/11013//05

Documento de Transporte B/L N° EISU091750057541

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5054/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Penicilina Jepan Humaitá 546 - Lambaré, Industria Paraguaya, por no encontrarse autorizado por la ANMAT.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-432-07-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se llevó a cabo un procedimiento en el establecimiento denominado Farmacia El Talismán sito en la calle Avda. San Martín 610, localidad de El Colorado, —Pcia. de Formosa— de lo que da cuenta la O.I. N° 31.417.

Que durante dicho procedimiento se retiraron muestras del producto rotulado como: PENICILINA JEPAM Humaitá 546 —Lambaré. Industria Paraguaya Tel/Fax 907867 Reg. Tec. Dra. Mercedes M. De Sapriza, Qca. Farm. Reg. Prof. N° 1581. Reg. Sanitario Dinavisa M.S.P. y B.S. E/T".

Que el referido organismo técnico manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración éste informó que el producto mencionado no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición en forma preventiva de uso y comercialización del referido producto por tratarse de un producto ilegítimo.

Que a fs. 4/10 se agrega la Orden de Inspección N° 31.417 la que da cuenta de la inspección realizada en el establecimiento descrito en el 1° párrafo de la presente.

Que en virtud de lo normado por el artículo 1° de la Ley 16.463, la comercialización de especialidades medicinales se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el artículo 2° de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en el artículo 1, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Publica, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en lo que se refiere a la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas, el artículo 2° del Decreto N° 150/92, establece como requisito su inscripción previa ante la Autoridad Sanitaria.

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado del mencionado producto, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, la que resulta razonable y apropiada.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como PENICILINA JEPAM Humaitá 546 - Lambaré. Industria Paraguaya Tel/Fax 907867

Reg. Tec. Dra. Mercedes M. De Sapriza, Qca. Farm. Reg. Prof. N° 1581. Reg. Sanitario Dinavisa M.S.P. y B.S. E/T", por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa a fin que tome la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 20/2007

Fíjase el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2008.

Expediente N° 2857/07

En Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto del año dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias - y en el tercer párrafo del art. 14° del Decreto N° 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11.672.

2°) Que a través de Acordada 18/07 esta Corte fijó su Presupuesto de Gastos, cargos de la planta de personal y el plan de obras para el ejercicio 2008.

3°) Que el día 24 del corriente a través de la información emanada del plenario el Consejo de la Magistratura mediante Resolución N° 465/07 del 23 del mismo mes, se han receptado las necesidades físicas y financieras de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que se cuenta entonces con el total de requerimientos para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de este Poder del Estado cual es la de garantizar el acceso y las respuestas que la sociedad demanda del servicio de justicia, habiendo primado el criterio de establecer las necesidades de manera cauta y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5°) Que los denominados "techos presupuestarios" comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Poder Judicial.

6°) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman la estructura funcional del Poder Judicial de la Nación, los establecidos por las respectivas leyes de creación de cada tribunal aún no habilitados, los correspondientes a tribunales con planta incompleta, los previstos para completar la habilitación del Fuero Penal Tributario, Ley 25.292, los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, Ley 25.293, y los tribunales orales que se transformarán en cámaras en virtud de los dispuesto en la Ley 25.269 y la incorporación de las partidas correspondientes a 1.300 cargos de meritorios.

7°) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se pretende aumentar su incidencia, a través de incrementos en gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos y servicios; como así también continuar con las mejoras y reformas necesarias de los sistemas administrativos e informáticos.

8°) Que en materia de infraestructura se asignan fondos para llevar adelante la adquisición y remodelación de edificios a fin de poder efectuar el traslado de la Morgue Judicial, la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación y la Oficina de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales de la Universidad de Bs. As., como así también para expropiaciones de inmuebles destinados el funcionamiento de los tribunales de San Martín y para un plan de construcciones y remodelaciones distribuido en todo el país. Todo ello con el objetivo de obtener nuevas superficies para atender las crecientes necesidades de espacios de las actividades judiciales, por medio de la construcción de edificios en terrenos libres, la continuación de obras en estructuras a medio construir o la remodelación integral en inmuebles desafectados por su alto grado de deterioro.

9°) Que también se incluye un plan de mantenimiento y obras para mejorar, ampliar, adecuar, modernizar y refuncionalizar inmuebles propios, con el fin de superar el estado de colapso en que se encuentra la realidad edilicia del Poder Judicial de la Nación. Además se han tenido en cuenta los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión e información de las dependencias, y la cobertura de las necesidades de moblaje y equipos de oficina.

Por ello, ACORDARON:

1°) Fijar el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2008, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 2.344.314.725) conforme al siguiente detalle:

	Consejo de la Magistratura S.A.F. 320	C.S.J.N. S.A.F. 335	TOTAL P.J.N.
INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL	1.629.399.996	182.813.665	1.812.213.661
INCISO 2 - BIENES DE CONSUMO	41.169.941	4.844.716	46.014.657
INCISO 3 - SERV. NO PERSONALES	98.411.969	10.985.467	109.397.436
INCISO 4 - BIENES DE USO	298.839.998	58.907.830	357.747.828
INCISO 5- TRANSFERENCIAS	12.497.270	6.443.873	18.941.143
TOTAL	2.080.319.174	263.995.551	2.344.314.725

2°) Fijar en veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24.298), los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2008, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3°) Aprobar el "Plan de Obras" que como Anexo II se agrega a la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Nicolás A. Reyes.

ANEXO I – ACORDADA 20/2007

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2008

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -				SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación				TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Costo Anual Planta Liquidada	1.330.884.717	16.890	15.378	1.512	131.705.251	1.487	1.362	125	1.462.589.968	18.377	16.740	1.637
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	50.227.000	1.159	1.063	96	33.743.085	467	467	0	83.970.085	1.626	1.530	96
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**1.381.111.717**	**18.049**	**16.441**	**1.608**	**165.448.336**	**1.954**	**1.829**	**125**	**1.546.560.053**	**20.003**	**18.270**	**1.733**
Tribunales a habilitar creados por Ley	21.201.556	284	284						21.201.556	284	284	
Tribunales a completar (func.c/dotación inferior a indic.p/Ley)	72.093.880	1.141	1.141						72.093.880	1.141	1.141	
Pedido de creaciones de cargos (s/relevamientos zona Consejeros)	58.612.108	1.038	937	101					58.612.108	1.038	937	101
Creación Departamento de Seguridad e Higiene ART	2.811.690	37	37						2.811.690	37	37	
Creaciones y Transformaciones de cargos Dirección Gral. de Tecnología	8.252.834	132	132						8.252.834	132	132	
Creación de Cargos Seguridad Informática	1.787.578	24	24						1.787.578	24	24	
Escuela Judicial	684.296	5	5						684.296	5	5	
Transformación de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	16.400.673	214	214						16.400.673	214	214	
Suplencias	6.489.816	120		120					6.489.816	120		120
Meritorios	36.232.572	1.300	1.300						36.232.572	1.300	1.300	
Total Requerimientos de cargos	**224.567.003**	**4.295**	**4.074**	**221**	**0**	**0**	**0**	**0**	**224.567.003**	**4.295**	**4.074**	**221**
Otros Gastos en Personal (Servicios Extraordinarios, Seguros ART, Contratos especiales y crecimiento vegetativo)	**23.721.276**				**17.365.329**				**41.086.605**			
TOTAL DEL INCISO I	**1.629.399.996**	**22.344**	**20.515**	**1.829**	**182.813.665**	**1.954**	**1.829**	**125**	**1.812.213.661**	**24.298**	**22.344**	**1.954**

ANEXO II – ACORDADA 20/07

PRESUPUESTO TRIENIO 2008-2010

PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

"INMUEBLES A ADQUIRIR" – Partida Presupuestaria 4.1.2

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO: 2.008
Actividad 05 - DIRECCIÓN PERICIAL	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Morgue Judicial	20.000.000
Actividad 06 - OFICINA de INVESTIAGACION de DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Biblioteca de la C.S.J.N.	7.700.000
Programa 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Asesoría y Patrocinio Jurídico Gratuito de la U.B.A.	3.900.000
TOTAL DE ADQUISICIONES PROYECTADAS DEL SAF 335	**31.600.000**

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
PROYECTO 03 - DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL					
Edificio Hipólito Yrigoyen 2041/61 - Capital Federal Adecuación general del edificio para la instalación del Archivo General del Poder Judicial.	4.315.498	2.465.993			**6.781.491**
Edificio Tucumán 1511/23 - Capital Federal Construcción nuevo edificio para sede del Consejo de la Magistratura.		3.173.093	6.346.185	3.173.093	**12.692.371**
Edificio Av. Corrientes 3099 - Capital Federal Obras de adecuación para la instalación de la Subdirección de Notificaciones y la Oficina de Subastas Judiciales en un sector del edificio. Reparación Integral de las cubiertas.	4.125.209	1.031.302			**5.156.511**
Edificio Villarino 2010 - Capital Federal Adecuación integral del edificio para instalación de depósito de automóviles secuestrados, archivo administrativo y depósito de insumos.		3.799.765	7.599.531	3.799.765	**15.199.061**
Predio Av. Garay esq. Pichincha - Capital Federal Construcción de Edificio y obras complementarias para Archivo General Poder Judicial de la Nación.			12.336.900	37.010.700	**49.347.600**
PROYECTO 22 - JUSTICIA DE CASACION PENAL					
Edificio Av. Comodoro Py 2002 - Capital Federal Construcción de archivos, talleres Intendencia y ampliación Alcaidía en Subsuelo. Remodelación núcleos sanitarios de Planta Baja. Adecuación de la instalación de gas del edificio.	4.099.663				**4.099.663**
Edificio Av. Comodoro Py 2002 - Capital Federal Adecuación de locales en 6° y 9° piso para la instalación de los Tribunales Orales Penales en lo Criminal Nros. 1 y 2 y los Ministerios Públicos ante los mismos.	95.779				**95.779**
Avda. de los Inmigrantes 1901 esq. Av. Antártida Argentina - Capital Federal Adecuación integral de la estructura del ex-Hospital Aeronáutico para la localización de la Justicia Penal - Polo Retiro.		10.651.136	31.953.407	63.906.815	**106.511.358**

PROYECTO 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Civil					
Edificio Uruguay 722/28 - Capital Federal Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados de Primera Instancia.	3.173.093	14.278.916	14.278.916		**31.730.925**
Edificio Lavalle 1240/50 - Capital Federal Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados de Primera Instancia.				28.557.830	**28.557.830**
PROYECTO 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Fuero Contencioso Administrativo					
Edificio Paraguay 923/27 - Capital Federal Refuerzo estructural del edificio. Adecuación integral para la instalación de los 6 Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarias.	5.516.017				**5.516.017**
Area Cámara de La Plata					
Secretaría Electoral de La Plata Construcción nuevo edificio.		3.141.362	6.377.916		**9.519.278**
Juzgado Federal de Quilmes Readecuación integral del inmueble.	768.349	1.559.980			**2.328.329**
Juzgado Federal de Junín Ampliación y remodelación del edificio.	365.032	741.123			**1.106.155**
Juzgados Federales de Lomas de Zamora - Pcia. Bs. Aires Construcción de nuevo edificio para la instalación de los tres Juzgados Federales.				6.980.804	**6.980.804**
Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y Juzgados Federales 1 a 4 Adecuación del edificio ex Correo Argentino.		7.934.373	881.597		**8.815.970**
Juzgado Federal de Dolores - Pcia. Bs. Aires Adecuación edificio a adquirir.				998.035	**998.035**
Juzgado Federal de Azul Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa Ampliación y remodelación edificio y su anexo para la instalación del Tribunal Oral Federal.		1.774.287	887.138		**2.661.425**
Juzgado Federal de Gral. Pico - La Pampa Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis Construcción nuevo edificio.		3.756.942	4.696.177	939.235	**9.392.354**
Juzgado Federal de Villa Mercedes - Pcia. San Luis Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Centro Judicial Mendoza - Pedro Molina esq. y España Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.		10.138.031	10.138.031	2.252.895	**22.528.957**
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan Adecuación parcial del edificio para la ubicación de un Juzgado.	2.860.132	1.906.755			**4.766.887**

Area Cámara de Rosario					
Centro Judicial Rosario - Alvear 937 - Rosario Construcción nuevo edificio.			6.187.531	14.437.571	**20.625.102**
Edificio 1ra. Junta 2687 - Santa Fe Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Tribunal Oral Federal.	479.057	1.117.798			**1.596.855**
Edificio Garibaldi 208/16 - San Nicolás Readecuación del edificio para la instalación de los Juzgados Federales N° 1 y 2.	1.180.176	2.396.114			**3.576.290**
Juzgado Federal de Rafaela Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Gral. Roca					
Juzgado Federal de Bariloche Remodelación y reparaciones generales.	1.993.245				**1.993.245**
Tribunales Federales de Neuquén Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.	1.417.883	6.380.474	6.380.474		**14.178.831**
Juzgado Federal de Zapala - Neuquén Remodelación y ampliación edificio.		698.624	465.750		**1.164.374**
Area Cámara de Paraná					
Tribunales Federales de Paraná Ampliación del edificio para la centralización de la Justicia Federal.		4.045.693	713.946		**4.759.639**
Edificio 9 de Julio 810 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos Remodelación del edificio para la instalación del Juzgado Federal N° 2.	373.265	757.841			**1.131.106**
Juzgado Federal de Victoria - Entre Ríos Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas. Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		3.331.747	6.663.494	1.110.583	**11.105.824**
Juzgado Federal de Eldorado - Misiones Adecuación edificio a adquirir.		748.526	748.526		**1.497.052**
Juzgado Federal de Oberá - Misiones Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Yrigoyen 83 - Resistencia Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		6.346.185	7.932.732	1.586.546	**15.865.463**
Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña Remodelación y reparaciones varias para la puesta en funcionamiento del Juzgado.	1.048.021				**1.048.021**
Juzgado Federal de Reconquista - Santa Fe Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Córdoba					
Edificio H. Yrigoyen 670, Córdoba Reparación de fachada y carpinterías y renovación de instalación eléctrica.	662.900				**662.900**
Juzgado Federal de Río IV - Córdoba Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.			3.093.766	1.031.255	**4.125.021**
Juzgado Federal de Villa María - Córdoba Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.			666.350	1.554.815	**2.221.165**
Juzgado Federal de San Francisco - Córdoba Adecuación de edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**

Area Cámara de San Martín					
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín Construcción nuevo edificio anexo a la sede actual para la centralización de la Justicia Federal.		2.379.819	13.089.007	8.329.368	**23.798.194**
Edificio Crisólogo Larralde 673 - Morón Adecuación edificio para la instalación de los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 del asiento.	3.085.590				**3.085.590**
Edificio Abel Costa 442 - Morón Remodelación edificio para la instalación del Archivo de los Juzgados Federales Nros. 1, 2 y 3 de Morón.	2.418.033				**2.418.033**
Juzgado Federal de 3 de Febrero Adecuación de nuevo edificio adquirido para asiento del Juzgado.	157.024	1.413.217			**1.570.241**
Juzgado Federal de Campana Adecuación de nuevo edificio adquirido para asiento del Juzgado.		1.300.772	229.548		**1.530.320**
Cámara Federal de Apelaciones Civil y Comercial de San Justo y Juzgados Federales 1 y 2 Adecuación integral edificio a adquirir.			288.915	2.600.235	**2.889.150**
Area Cámara de Tucumán					
Juzgado Federal de Catamarca Ampliación y remodelación del edificio	493.004				**493.004**
Area Cámara de Salta					
Tribunales Federales de Jujuy Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.			2.379.820	2.379.819,50	**4.759.639,50**
Juzgado Federal de Libertador San Martín - Jujuy Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Area Cámara de Comodoro Rivadavia					
Tribunal Oral Federal de Santa Cruz Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Juzgado Federal de Caleta Olivia - Santa Cruz Adecuación edificio a adquirir.				1.164.374	**1.164.374**
Tribunales Federales de Ushuaia Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		634.619	2.221.165	3.490.401	**6.346.185**
Area Cámara de Corrientes					
Juzgados Federales 1 y 2 de Corrientes - Pcia. Corrientes Construcción nuevo edificio.				6.346.185	**6.346.185**
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	**38.626.970**	**97.904.487**	**146.556.822**	**203.294.065**	**486.382.344**

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano.	200.000	0	0	0	200.000
Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia.	1.137.950	1.137.950	0	0	2.275.900
Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas.	100.000	0	0	0	100.000
Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia.	400.000	0	0	0	400.000
TOTAL PROYECTO 01	1.837.950	1.137.950	0	0	2.975.900

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 02 - REFACCIONES EN EL SEDES PERICIALES	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio B. Mitre 718 - Maipú 92 - Capital Federal -					
Refacciones y Acondicionamiento Edif. B.Mitre 718 - Maipú 92.	3.030.050	0	0	0	3.030.050

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - REFORMAS de las INSTALACIONES ELECTRICAS del PALACIO de JUSTICIA - ETAPA IIº	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reformas de las Instalaciones Eléctricas del Palacio de Justicia - Etapa II.	1.960.000	122.338	0	0	2.082.338

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reciclado de Fachadas calles Tucumán - Lavalle y Patios Interiores.	2.412.598	1.443.168	0	0	3.855.766

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 07 - REFACCIONES y ACONDICIONAMIENTO de INMUEBLE a ADQUIRIR	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Readecuación y Acondicionamiento de Inmueble a Adquirir para la Morgue Judicial	3.000.000	2.280.000	0	0	5.280.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Obra 51 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia A y B"	58.800	0	0	0	58.800
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia Nº 1 al Nº 12"	1.655.650	1.250.484	55.423	0	2.961.557
TOTAL PROYECTO 08	1.714.450	1.250.484	55.423	0	3.020.357

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Obra 51 - "Iluminación Exterior del Palacio de Justicia"	500.000	0	0	0	500.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Patios Interiores del Palacio de Justicia"	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 11 - "RECAMBIO DE CALDERAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Obra 51 "Recambio de Calderas del Palacio de Justicia"	700.000	0	0	0	700.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	**17.155.048**	**9.233.940**	**55.423**	**0**	**26.444.411**
TOTAL JURISDICCION 05 "PODER JUDICIAL DE LA NACION"	**55.782.018**	**107.138.427**	**146.612.245**	**203.294.065**	**512.826.755**



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL CORRIENTES

Sede funcional: Corrientes, Provincia de Corrientes

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL MENDOZA-SAN JUAN

Sede funcional: Mendoza, Provincia de Mendoza

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR

Sede funcional: Trelew, Provincia del Chubut

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

Sede funcional: Balcarce, Provincia de Buenos Aires

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA PEQUEÑA AGRICULTURA FAMILIAR

Sede funcional: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a DIEZ (10) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a CINCO (5) años.

• Experiencia específica de gestión en organismos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, agroalimentaria o agroindustrial.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 23 a 27

Remuneración bruta vigente: $ 12.914,40 a $ 14.511,96

Suplementos por zona: de $ 352,09 a $ 759,50 según zona.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Regional respectivo y el Director Nacional.

Cuatro (4) miembros del Consejo Directivo y el Director Nacional para el caso del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 18 al 27 de septiembre de 2007 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe, Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 31/8 N° 555.456 v. 31/8/2007

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

ESPINOSA 2350 PB Dpto. 1 - UF 1

Departamento de 3 ambientes, baño, cocina y patio

Superficie cubierta 50,31m2 descubierta 6,30m2 Total: 56,61m2.

Exhibición el día: 03/09/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 96.000.-**

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

CARLOS CALVO 319 (10% INDIVISO)

Casona de fines del siglo XVIII denominada “Antigua Tasca de Cuchilleros”

Superficie total estimada en 250m2

Exhibición el día: 05/09/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 90.000.-**

DIAZ VELEZ 4287/89/91/93 4° piso Dpto. 16 - UF 20

Departamento de 2 ambientes, baño y cocina.

Superficie cubierta: 39,05m2.

Exhibición el día: 07/09/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 81.000.-**

JEAN JAURES 368 4° piso Dpto. 1 - UF 19

Departamento de 2 ambientes, baño y cocina.

Superficie cubierta: 29,65m2.

Exhibición el día: 10/09/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 51.000.-**

SUBASTA: El día **14 de septiembre de 2007** a las **10:30** hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña** 10% - **Comisión** 1,5% más IVA ó 3% más IVA

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso —Caja n° 2— C.A.B.A. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) Inmes: 2542 – 2539 – 2554 – 2464

e. 31/8 N° 555.179 v. 31/8/2007



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de TABACO (Nicotiana tabacum L.) de nombre MB 47, obtenida por LATSER S.A.

SOLICITANTE: LATSER S.A.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Marcelo Jorge PASQUINI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo Herminio BALLARI

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

MB 47 es una variedad de tabaco descenciente de una población de la variedad MB 37, cuya singularidad es la capacidad de soportar las condiciones ambientales que provocan la mancha climática “weather fleck”.

Conserva el patrón de crecimiento y desarrollo, al igual que la mayoría de las características anatómicas de su progenitor. Entre otras, las diferencias de MB 47 respecto de MB 37 son las que se enuncian a continuación, siendo la mayor pigmentación clorofílica y ampollado de la lámina, las que están ligadas a su performance frente a la mancha climática:

Carácter	MB 47	MB 37
Forma del ápice de la hoja	Medianamente puntiagudo	Ligera a medianamente puntiagudo
Ampollado del limbo	Fuerte	Intermedio a fuerte
Color verde del limbo	Oscuro	Intermedio
Densidad de la inflorescencia	Laxa	Entre laxa e intermedia

(Observaciones efectuadas por el solicitante en El Carmen, La Posta, Pcia. de Jujuy)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/12/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 N° 24.174 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que el Consejo de Denominación de Origen San Rafael, ha solicitado en Expediente N° 311-000033/2003-1 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Sede Central, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de la Denominación de Origen Controlada SAN RAFAEL de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, cuya área de producción comprende parte de los Distritos municipales de Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, Villa Atuel y Ciudad del Departamento San Rafael, Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites establecidos a tal efecto por el citado Consejo de Denominación de Origen San Rafael. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido, debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 25 y 26 de la Ley N° 25.163". — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 31/8 N° 66.283 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 78/2007

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0400801/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicita permiso ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificado tolerante al herbicida glifosato y resistente a insectos Lepidópteros (eventos acumulados NK603 x MON810).

Que por Resolución Nº 39 del 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dio por finalizada la Segunda Fase de evaluación de los eventos acumulados antes citados, conforme a lo manifestado en el Documento de Decisión firmado el día 15 de diciembre de 2005 en la vigésimo quinta reunión de 2006 de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), el cual manifiesta la opinión favorable de la mencionada Comisión.

Que de la evaluación y análisis de los estudios presentados no surge ninguna diferencia significativa entre el maíz convencional y el maíz que contiene la acumulación de los eventos NK603 y MON810.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 21 de diciembre de 2005, se ha expedido en forma favorable en relación al uso alimentario humano y animal del mencionado material genéticamente modificado y sus productos derivados.

Que la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, con fecha 15 de agosto de 2007, ha expresado su opinión favorable respecto de la comercialización y el uso del material en cuestión, así como de sus subproductos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, proveniente de variedades e híbridos de maíz genéticamente modificado conteniendo solamente los eventos acumulados NK603 x MON810, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. de URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 31/8 Nº 556.037 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 836/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217539/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAHLE S.A. de ARGENTINA ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo de la adquisición del inmueble citado a DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que el generador CAPEX S.A. ha dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica firmado en su oportunidad con la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.189 de fecha 4 de julio de 2007, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003. Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma MAHLE S.A. de ARGENTINA, como nuevo titular de la planta ubicada en la Av. Presidente Juan Domingo Perón 5601 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE deberá seguir prestando, a la firma MAHLE S.A. de ARGENTINA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/8 Nº 556.087 v. 31/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1204/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2785.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Hugo DE LANGHE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados; al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través, del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que de la evaluación de los presentes actuados, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que efectivamente, conforme surge de la Resolución Nº 2402-COMFER/01, se adjudicó al nombrado DE LANGHE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, identificada con la señal distintiva LRH376, en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que por Resolución Nº 2054-COMFER/06 se habilitó el servicio referido para iniciar las transmisiones regulares de conformidad con lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Que la localidad de MACHAGAI se encuentra emplazada a DIECINUEVE KILOMETROS y TREINTA Y DOS METROS (19,032 Km) de la localidad de QUITILIPI.

Que el artículo 43 inciso a) de la Ley de Radiodifusión contempla que una misma persona física o jurídica podrá tener, en distintas localizaciones hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión sonora o de televisión, y que en el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

Que el Anexo III, Nota 2 de la Resolución Nº 1366 - COMFER/06 establece que “Para la aplicación del artículo 43 inciso a) de la Ley de Radiodifusión (“superposición”), respecto de las estaciones con categorías E, F y G, entre sí, las distancias entre localidades no deberá ser inferior al radio máximo del área estimada de servicio de la categoría mayor, esto es 28, 22 y 9.5 Km respectivamente”.

Que en la exposición de motivos de la Ley Nº 22.285 se destaca que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona física o jurídica como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie se colisiona aquel precepto, pues nos encontramos frente a una misma persona física que, por un lado es titular de la licencia identificada con la señal distintiva LRH376 de la localidad de QUITILIPI, y por el otro es peticionante en estos actuados de una licencia para la explotación de un servicio de FM para la ciudad de MACHAGAI la cual se encuentra emplazada a menos de 28 Kilómetros de aquélla.

Que a la luz de lo expuesto se infiere que, de adjudicarse la licencia peticionada en el expediente de marras, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en el artículo 43 inciso a) de la Ley 22.285, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Hugo DE LANGHE (D.N.I. Nº 14.133.305) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 555.694 v. 31/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1205/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1020.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Justo José PORTILLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser titular unipersonal de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM 100 DE LA CONCORDIA”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 234 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 133).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Justo José PORTILLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 263, Frecuencia 100.5 Mhz., para la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PORTILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Justo José PORTILLO (D.N.I. Nº 5.807.286), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM890”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 8.996.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 234 (solicitud de reinscripción Nº 133), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 555.695 v. 31/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1206/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1019.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Silvano GULARTE (D.N.I. Nº 10.487.870), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el solicitante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “LOURDES COMUNITARIA”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 246 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 0132).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Ramón Silvano GULARTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 230, Frecuencia 93.9 Mhz., para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor GULARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Silvano GULARTE (D.N.I. Nº 10.487.870), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM892”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificado por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presentes para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 13.872), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 246 (solicitud de reinscripción Nº 0132), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva del servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 555.700 v. 31/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1207/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3790.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, efectuada por la señora María del Carmen GALARZA RUHL, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante la Actuación Nº 13192-COMFER/07, se presentó la solicitante de marras, manifestando que se dirige a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION "a los efectos de dar de baja mi trámite iniciado el día 19/12/2006 en la Localidad de la Falda, Provincia de Córdoba, Categoría "E" [...] debido a circunstancias de fuerza mayor."

Que los términos de la renuncia formulada por la oferente, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento señalado ut supra encuadra en lo normado por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la señora María del Carmen GALARZA RUHL (D.N.I. Nº 12.301.647), de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, conforme las razones expuestas en los considerandos, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los Considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 555.701 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.268 DEL 27 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº: 47.787

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro de Vida Entera de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 104/110) y sus aclaraciones (fs. 52/53 y fs. 55, 57 y 100); Anexo Nº 1 - Riesgos No Cubiertos (fs. 111); Cláusula A: Cláusula de Invalidez Total y Permanente - Liquidación del Capital Asegurado (fs. 112/114); Anexo Nº 1 - Riesgos No Cubiertos de la Cláusula A: Cláusula de Invalidez Total y Permanente - Liquidación del Capital Asegurado (fs. 115); Declaración de Conformidad con las Quitas por Rescate (fs. 121) y sus aclaraciones (fs. 58); Condiciones Particulares (fs. 116/117 y fs. 122); Solicitud de Seguro (fs. 118/120) y sus aclaraciones (fs. 57); Declaración Jurada de Salud del Solicitante (fs. 66/68); Informe del Médico Examinador (fs. 69/71); Declaración Médica (fs. 72); Nota Técnica (fs. 123/128) y sus aclaraciones (fs. 59); Tabla CSO 80 Hombres (fs. 36/37); Tabla CSO 80 Mujeres (fs. 38/39); Pension Disability Table 1985 - Unisex - Clase 1 (fs. 40/41), Tabla de Mortalidad de Inválidos MI 85 - Chile (fs. 94).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO Superintendente de Seguros

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 31/8 Nº 555.774 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 44/2007

DISPOSICION Nº 23/03 (SDG OP1). Modificación del régimen de reemplazo en el ámbito del Departamento Concursos y Quiebra de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 24/8/2007

Visto la actuación SIGEA Nº 10489-115-2007 y

Considerando:

Que por la misma, la Jefatura del Departamento de Concursos y Quiebras propone modificar el régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 23/03 (SDG OP1).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural del Departamento Concursos y Quiebras, dependiente de la Subdirección General Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido de la siguiente forma, como 1er. Reemplazante Jefatura de la DIVISION COORDINACION Y REPRESENTACION JUDICIAL, como 2do. Reemplazante Jefatura de la SECCION "E" de la DIVISION COORDINACION Y REPRESENTACION JUDICIAL y como 3er. Reemplazante Jefatura de la DIVISION COORDINACION Y PLANIFICACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 31/8 Nº 556.082 v. 31/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 13/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias y la Instrucción SAFJP Nº 2/2007 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Instrucción citada en el VISTO establece los domicilios, horarios de funcionamiento y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central.

Que en atención al volumen de documentación tramitada oportunamente por las Comisiones Médicas 10 A – B – C – D – E – F – G – H e I de Capital Federal, se estableció como Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas de 09:00 a 13:00 horas.

Que la constante y creciente demanda tanto en la tramitación de expedientes, documentación en general y consultas de afiliados y damnificados en las Comisiones Médica mencionadas en el considerando anterior, tornan necesario extender el Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas a fin de brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas 10 A – B – C – D – E – F – G – H e I de Capital Federal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 inc. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Establécese el Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas Nº 10 A – B – C – D – E – F – G – H e I de Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto c) del artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 2/2007, por el siguiente texto:

Comisión Médica Nº 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I – Capital Federal:

"c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 10.00 a 17.00 hs."

ARTICULO 3º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONAZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 31/8 Nº 556.083 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería (de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Dr.

JOSE ANTONIO CASTRO Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infraccion Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
604.813-2002	MULTIFILS SAIC. CUIT 30-50059151-6	968	273,71	****************

e. 31/8 Nº 555.790 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1908; 1909; 1910; 1911; 1912; 1913; 1914; 1915; y 1920/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE BERISSO LTDA., mat. 18.195, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 21.448, con domicilio legal en la ciudad de Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RIO DE LA PLATA" LTDA., mat. 17.004, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VIEJA FABRICA" LTDA., mat. 14.628, con domicilio legal en Cuartel XI, Miranda, partido de Rauch; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "SANTA ROSA" LTDA., mat. 7758, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL LTDA., mat. 19.484, con domicilio legal en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ENSENADENSE LTDA., mat. 20.013, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ROQUE PEREZ" LTDA., mat. 16.374, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PRO - OBRA VARELENSE" LTDA., mat. 20.453, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1916; y 1917/07-INAES a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS DE CAUCETE LTDA., mat. 2676, con domicilio legal en la ciudad de Caucete, depto. del mismo nombre; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MOLLES" LTDA., mat. 19.919, con domicilio legal en la ciudad de Valle Fértil, depto. del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1907; y 1918/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA Y DE CONSUMO "SACHA MICUY" LTDA., mat. 20.533, con domicilio legal en la ciudad de Clodomiro, depto. Banda, provincia de Santiago del Estero; y COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LTDA., mat. 23.692, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1921; 1922; 1923; 1924; y 1925/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 16.070, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRE.CER. LTDA., mat. 19.316, con domicilio legal en Costa del Chubut, provincia del Chubut; "COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y ARTESANALES Y DE CONSUMO EL MOTOCO LTDA.", mat. 10.956, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen de la provincia del Chubut; COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA., mat. 6521, con domicilio legal en la localidad de Marull, depto. de San Justo, provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FAMILIAS UNIDAS" LTDA., mat. 16.105, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 1926/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO "RUTA DEL SOL" LTDA., mat. 5999, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; DOS (2) días a la que se encuentra en Rauch; y UN (1) día a la entidad que se sitúa en Roque Pérez. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba

e. 31/8 N° 555.845 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1928; y 1929/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, mat. 2053 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA, mat. 1635 de la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1930; y 1931/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL FUNDICIONES ELECTRICAS ACEROS RENO S.A., mat. 459 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL NAHUEL, mat. 1870 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la entidad que se encuentra en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 31/8 N° 555.842 v. 4/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abogada JUDITH A. DI PILLA. Jefe (Int) División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
607.508-2002	DEADDORO SA. CUIT 30-50205790-8	970	39.894,05	102.945.26 CON MAS C.E.R.

e. 31/8 Nº 555.783 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
27-18280577-2	CORONEL, MARIA ALEJANDRA	3860008903000003066813	b

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-11792795-5	VIGNONI, HECTOR RAUL	0200373101000000142329	b
30-70783813-9	CEREALES LA FEDERALITA S A	0140409201700100316249	b

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	0200358801000000152979	b

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/8 Nº 555.904 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo. Abogado, JOSE ANTONIO CASTRO, firma responsable de la División Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
12039-1322-2006 (607516/02)	LEE AN TRADING S.R.L. 30-65527100-3	art. 970	$ 24.121,60	$ 58.684,97
605239-2001	MARTINS DOMINGOS S.A. 30-54681462-5	art. 970	$ 3.821,47	$ 8.560,57
12039-1331-2006 (607504/2002)	PIELES SAN FRANCISCO S.A. 30-59132798-0	Art.970	$ 4.544,42	$ 12.574,17

e. 31/8 Nº 555.781 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1112)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. SILVINA DE BISOGNO, 2da. Jefa de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
607.401/02	DUCUER SAIC CUIT 30-57315586-2	Art. 970	$ 13.972,01	$ 5.414,53
607.396/02	SIVIER S.A CUIT 30-66170464-7	Art. 970	$51.518,49	$95.339,49

e. 31/8 Nº 555.778 v. 31/8/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación de oficio que corresponda en orden a su calidad y estado. Para el supuesto de presentarse deberán acreditar su condición fiscal y hacer efectivo el pago de los tributos de importación respectivos.

INTERESADO	ACTUACION
RAMON JAVIER FERREIRA	SIGEA N° 12492-1182-2006 (DN A26-2006-165)
MIGUEL A. ESPINOZA KARAJALLO	SIGEA N° 12492-1183-2006 (DN A26-2006-166)
MIGUEL A. ESPINOZA KARAJALLO	SIGEA N° 12492-43-2007 (DN A26-2007-10)
MARIANA CACERES	SUMARIO CONTENCIOSO N° 168/04 A26
ALFREDO ALVAREZ	SUMARIO CONTENCIOSO N° 257/05 A26
MOISES SCHIPPER CAVALHEIRO	SUMARIO CONTENCIOSO N° 128/05 A26
MARIA LOURDES ESPINDOLA	SUMARIO CONTENCIOSO N° 128/06 A26

NOTA: Tratándose de cigarrillos, la mercadería es destruida no siendo permitido su libramiento a plaza de ninguna forma.

FIRMADO: Proc. Héctor Francisco Ibañez - Administrador (int.) Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo N° 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 31/8 N° 555.759 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/8 N° 556.081 v. 31/8/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SC N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
10/07	EDUARDO F. SOSA MARTINEZ	ART.979 CA	$ 2.940,00
95/06	HUGO RAMON ROSINA	ART 977 CA	$ 5.760,60
16/06	AGUILA DORADA BIS SA	ART 987 CA	$ 1.319,55

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/8 N° 555.758 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de verificación de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El citado acto de aforo de la mercadería será realizado el día 25 de junio de 2007, en el horario de 08.00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
29/07	HONORIA ESPINOZA CANAVIRI	ART. 987 CA
118/06	FELICIA ALVARENGA DE BENITEZ	ART. 987 CA
116/06	GRACIELA BAEZ FRANCO	ART. 987 CA
98/06	JUAN CARLOS MELGAREJO DAVALOS	ART. 987 CA

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/8 N° 555.755 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 – FORMULARIO N° 142 – RESOLUCION GENERAL N° 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N° 1016/97

NOMINA DE CONSTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 IMCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio N° o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 480	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELI 377	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					COJ 757	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/8 N° 556.074 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio N° o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 427	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 559	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 565	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 566	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 567	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 568	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 569	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 019	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 020	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 895	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 896	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					AWI 978	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					GJF 067	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especia-lizada.

e. 31/8 Nº 556.072 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.		X					COL 862	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especial-izada.

e. 31/8 Nº 556.069 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2175	MISHIMA MARU N° 8
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2195	FU YUAN YU 636

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especial-izada.

e. 31/8 Nº 556.068 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo esta-blecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas bajo distintas categorías de agente.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Planta Pilar Asépticos)	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.) -	EDENOR	PETROBRAS
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Planta Pilar Aderezos)	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.) -	EDENOR	PETROBRAS
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Planta Gualeguaychú)	Gualeguaychú (Entre Ríos)	COOP. GUALEGUAYCHU	PETROBRAS
CIA. ARGENTINA DE LEVADURAS S.A. (CALSA)	Manantial (Tucumán)	EDET	C.T. MENDOZA
CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
HIPODROMO ARG. DE PALERMO S.A.- CASINO CLUB S.A. - UTE	Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. GÜEMES
CHEMTON S.A.	La Reja (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
CARGILL S.A.C.I. (Planta Realicó)	Realicó (La Pampa)	COOP. REALICO	C.T. MENDOZA
FORESTADORA TAPEBICUA S.A.	Gobernador Virasoro (Corrientes)	D.P.E.C.	C.T. GÜEMES
FINEXCOR S.R.L.	Bernal Oeste (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TEXTIL CATAMARCA S.A.	Sumalao, Valle Viejo (Catamarca)	EDECAT	C. PUERTO
ALPARGATAS TEXTIL S.A.	Bella Vista (Corrientes)	D.P.E.C.	C. PUERTO
ACEROS CUYANOS S.A.	Pque. Ind. Prov. Luján de Cuyo (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
Mc CAIN ARGENTINA S.A.	Balcarce (P.B.A.)	EDEA	PETROBRAS

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR
IBM ARGENTINA S.A. (Pta. Martínez)	Martínez (P.B.A.)	EDENOR	PETROBRAS
RIGOLLEAU S.A.	Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	CAPEX
CATTORINI HNOS. S.A.I.C.F. e I.	Quilmes (P.B.A.)	EDESUR	CAPEX
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA	Lanús Este (P.B.A.)	EDESUR	CAPEX
ALGODONERA SAN NICOLAS S.A.	Los Gutiérrez (Tucumán)	EDET	CAPEX
ENVASES DEL PLATA S.A.	El Palomar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ALPLA AVELLANEDA S.A.	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PETROQUIMICA CUYO S.A.	Pque. Ind. Luján de Cuyo (Mendoza)	EDEMSA	C.T. GÜEMES
DEMA S.A.	San Justo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
F.V. S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
IND. METALURGICA SUD AMERICANA S.A. IMSA	Merlo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ALPARGATOS CALZADOS S.A.	Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	C. PUERTO

CAMBIO DE CATEGORIA DE AGENTE (de GUME a GUMA)

TIGRE ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES

CAMBIO DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MENOR (GUME)

• MAHLE S.A. DE ARGENTINA

Informa haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Maradona 150 de la localidad de CHIMBAS - Pcia. de San Juan, anteriormente de propiedad de DANA SAN JUAN S.A. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: CAPEX S.A.

Prestador de la FTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 31/8 N° 555.688 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL

TECNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Nota Externa N° 27/2007

Vigencia A.C.E. N° 62 (MERCOSUR-CUBA).

Bs. As., 30/8/2007

De acuerdo con la Nota sin número de fecha 13 de agosto del 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación N° 13332-251-2007 y el Artícu-lo 32 del Acuerdo de Complementación Económica N° 62 suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIEN-TAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCOSUR, y Cuba, se informa que el mencionado Acuerdo ha entrado en vigencia entre la REPUBLICA ARGENTINA y CUBA desde el 2 de julio de 2007 y que el mismo posee una vigencia indefinida.

Para efectuar la destinación pertinente se deberá ingresar al Sistema Informático María a través de la autoliquidación Libre LML-02 o LML-03, según corresponda.

Se deja constancia que el citado Acuerdo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjun-to a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. JORGE

ROBERTO DE CICCO, Subdirector General, Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas a/c SDG CAD.

e. 31/8 N° 556.080 v. 31/8/2007



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSO DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores Titular	Física I (1 DS) – Física II (1 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Adjunto	Física I (1 DS) – Física (LOI 2 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre – Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 27/08/07 al 08/10/2007 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 30/8 N° 66.194 v. 31/8/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 667, Expediente N° 100.111/85, caratulado “Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda..” (e.l.) que mediante Resolución N° 135 de fecha 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), multa de $ 264.900 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos) que deberá ser depositada en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-08 al 29-08-07.

e. 30/8 N° 554.901 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnación formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— correspondientes a los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.573 v. 5/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal de la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E., en el Sumario N° 1101, Expediente N° 100.159/03, caratulado “Banco General de Negocios Sociedad Anónima” que, por auto del 06.08.2007, se dispuso abrir el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-8 al 29-8-07.

e. 30/8 N° 554.735 v. 3/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Alfredo Eulogio RIVERO (D.N.I. Nº 4.580.030), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 21 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.441 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.570 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Raúl Orlando LAVINI (L.E. Nº 8.509.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.439 v. 31/8/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 949/2007-MTESS

Reconócese la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con zona de actuación en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.256/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcances de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 11 de agosto de 2006.

Que la entidad cuenta con personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencia Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial sobre los trabajadores administrativos, técnicos, capataces y demás personal mensualizado que se desempeñen en empresas constructoras; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de febrero de 2006 a julio de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que el día 23 de julio de 2007 la entidad circunscribió su petición de Personería sobre los trabajadores administrativos, técnicos, capataces y personal mensualizado que se desempeñen en empresas constructoras en la Provincia de SANTA FE.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores de empresas constructoras de la Provincia de SANTA FE, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al treinta y seis por ciento (36%) promedio.

Que de la consulta al Registro Nacional de Asociaciones Sindicales no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial preexistente.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la Personería Gremial de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los trabajadores administrativos, técnicos, capataces y demás personal mensualizado que se desempeñen en empresas constructoras, con zona de actuación en la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 774/2007

Registro Nº 916/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.247/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales y acuerdan el otorgamiento de una suma fija no remunerativa, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes glosados a fojas 23/35, y demás constancias de autos.

Que en otro orden de ideas, debe señalarse que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme surge de la manifestación vertida a fojas 21 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, atento a la naturaleza salarial del acuerdo alcanzado, corresponde intimar a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones, las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.212.247/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.212.247/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del acuerdo de marras. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.247/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 774/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 916/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de RR. II. respectivamente y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Norberto Manzano en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL. respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Los signatarios del presente se reúnen de acuerdo al compromiso asumido en acta acuerdo de fecha 10 de junio de 2006, cláusula segunda, a efectos de acordar que las sumas no remunerativas pactadas en ese instrumento se harán remunerativas incluyéndose en el Salario Básico.

Dado que dichas sumas se incluyen en el Salario Básico tendrán los efectos determinados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 “E”, acordando las partes que comenzarán a operar a partir del 1 de marzo de 2007.

SEGUNDA: A partir del mes de abril la Empresa abonará al personal representado por la Asociación del Personal Jerárquico del Agua la Energía una suma fija mensual no remunerativa por categoría bajo el concepto “SUMA ACTA 15/03/07” de acuerdo con el cuadro que se indica a continuación. Asimismo, cabe destacar que en dicho cuadro se indican las Bandas de Salario Básico actualizadas con la inclusión de las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente acuerdo.

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	BANDAS DE SALARIO BASICO	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
- - -	G4	4.701 - 5.500	850
- - -	G3	4.051 - 4.700	800
F4	- - -	4.051 - 4.700	700
F3	G2	3.451 - 4.050	
F2	G1	2.851 - 3.450	600
F1	- - -	2.400 - 2.850	500

TERCERA: A partir del mes de Marzo del año 2008 las sumas no remunerativas referidas en la cláusula segunda se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes.

CUARTA: Asimismo, la Empresa abonará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2007, y exclusivamente por éste mes, bajo el concepto indicado en la cláusula segunda las sumas que a continuación se detallan:

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	SUMA
- - -	G4	2.000
- - -	G3	
F4	- - -	1.800
F3	G2	
F2	G1	1.500
F1	- - -	

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente ratificación y homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, resultando ello condición indispensable para la validez de los contenidos pactados en el presente instrumento, conforme lo estipula la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 804/2007

Registro Nº 882/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 98.429/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 168 de fecha 28 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 y 106 del Expediente Nº 98.429/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 852/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 168/07 y registrado bajo el Nº 852/07 "E", conforme surge de fojas 112/114 y 116 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 121/123 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 168/07 y registrado bajo el Nº 852/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 98.429/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE c/ TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT 852/07 "E"	01/01/2006 01/01/2007 01/07/2007	$ 1.306.50 $ 1.405.95 $ 1.505.40	$ 3.919.50 $ 4.217.85 $ 4.516.20

Expediente Nº 98.429/05

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 804/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 882/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 813/2007

Registro Nº 926/2007

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 601 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114 dei Expediente Nº 1.171.559/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 808/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitadas forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 601/07 y registrado bajo el Nº 736/07, conforme surge de fojas 122/123 y 126, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 132/134 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 601/07 y registrado bajo el Nº 736/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.171.559/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 808/06 "E"	01/01/2007	$ 2.202,98	$ 6.608,95

Expediente Nº 1.171.559/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 813/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 926/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2007

Registro Nº 927/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 81.033/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 257 de fecha 20 de marzo de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 207 de fecha 05 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 81.033/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION

DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 207/07 y registrado bajo el Nº 313/07, conforme surge de fojas 64/66 y 68 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Que asimismo, mediante la Resolución S.T. Nº 257/07 cuya copia fiel obra en el Expediente Nº 80.393/05, fueron fijados los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/06 "E" homologado por Resolución S.T. Nº 670/06, el cual fuera celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los topes indemnizatorios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/06 "E", vigentes a partir del 1 de septiembre de 2005, fueron registrados con el número 388/07.

Que no obstante ello, se ha advertido un error en el método del cálculo por el que se obtuvieron los valores correspondientes en concepto de Base Promedio y de Tope Indemnizatorio para el Convenio Colectivo de Trabajo anteriormente individualizado que fueran fijados por la Resolución S.T. Nº 275/07.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 207/07 y registrado bajo el Nº 313/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente

ARTICULO 2º — Rectifíquese el ANEXO de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 257/07, el cual será reemplazado por el ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS c/ PROCTER &GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA CCT 804/06 "E"	01/09/2005	$ 2.171,12	$ 6.513,35

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) c/ PROCTER &GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA CCT 804/06 "E"	01/09/2005	$ 2.022,35	$ 6.067,06

Expediente Nº 81.033/06

BUENOS AIRES, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 927/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 819/2007

Registro Nº 928/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 de fecha 16 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 565/640 del Expediente Nº 15.600/95 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 472/07 y registrado bajo el Nº 495/07, conforme surge de fojas 686/688 y 691, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 698/749 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472/07 y registrado bajo el Nº 495/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 15.600/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	01/02/2007	$ 972,38	$ 2.917,14
	01/03/2007	$ 986,33	$ 2.958,98
	01/06/2007	$ 1.016,38	$ 3.049,15
	01/08/2007	$ 1.042,93	$ 3.128,78
CCT 495/07 - TOPE GENERAL	01/10/2007	$ 1.074,67	$ 3.224,01
TOPE ZONA PATAGONICA	01/02/2007	$ 1.122,35	$ 3.367,06
	01/03/2007	$ 1.150,71	$ 3.452,14
	01/06/2007	$ 1.185,78	$ 3.557,34
	01/08/2007	$ 1.216,75	$ 3.650,25
	01/10/2007	$ 1.253,78	$ 3.761,35
TOPE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS ATLANTICAS DEL SUR	01/02/2007	$ 1.353,51	$ 4.060,54
	01/03/2007	$ 1.397,29	$ 4.191,88
	01/06/2007	$ 1.439,88	$ 4.319,63
	01/08/2007	$ 1.477,48	$ 4.432,44
	01/10/2007	$ 1.522,45	$ 4.567,35

Expediente Nº 15.600/95

BUENOS AIRES, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 819/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 928/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2007

Registro Nº 925/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.432/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 632 de fecha 2 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/112 del Expediente Nº 1.224.432/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y LA UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 632/07 y registrado bajo el Nº 746/07, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 116/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 632/07 y registrado bajo el Nº 746/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y LA UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.432/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ LA UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT 130/75 TOPE GENERAL –	01/04/2008	$ 1.519,08	$ 4.557,24
TOPE – ZONA DESFAVORABLE- PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, GOBERNACION MARITIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/04/2008	$ 1.790,34	$ 5.371,03
TOPE – ZONA DESFAVORABLE- PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	01/04/2008	$ 1.586,90	$ 4.760,69

Expediente Nº 1.224.432/07

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 925/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2007

Registro Nº 931/07

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.363/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el Acuerdo implica la superación del conflicto colectivo de intereses oportunamente suscitado entre estas partes, teniendo vigencia a partir del mes de noviembre de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.193.363/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.193.363/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.363/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 825/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 931/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.193.363/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 10:30 hs del día 28 de noviembre de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Dr. Pablo A. GONZALEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A. Ch) lo hacen los Sres. Carlos GONZALEZ, en su carácter de Secretario General; Jorge WOZNICZKA, en su carácter de Secretario Adjunto, asistidos todos ellos por el Dr. Gustavo AISIN y por la otra, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., el Dr. Jorge LOCATELLI, en calidad de apoderado; en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lo hacen el Dr. Roberto Jorge MINVIELLE, la Dra. Mirta PRACANICA, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada del Dr. Pablo BARBIERI; quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra al SINDICATO (S.U.T.T.A. Ch) y la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A. QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- La empresa gestionara ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) que perciban la suma de pesos 140 remuneratorios y mensuales o proporcional al tiempo trabajado y que no tendrá injerencia en ningún otro concepto adicional y que alcanzara a todo trabajador que realice dichas tareas, esta suma regirá desde el 1º de noviembre de 2006 hasta la entrada en vigencia del CCT por rama de actividad y no podrá ser absorbida por ningún rubro que por cualquier concepto a la fecha esté percibiendo el trabajador. Esta suma será abonada con los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

2.- El Ministerio de Trabajo determinara la forma jurídica adecuada para que se les retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros que manifiesten en forma voluntaria y expresa que se encuentran afiliados al S.U.T.T.A. Ch, a través de su empleador sin generar precedente sobre su representación gremial.

3.- Durante el plazo de catorce meses las partes legitimadas discutirán dentro del CCT de actividad, la rama contratista de plantel exterior.

4.- Asimismo y atento la voluntad del S.U.T.T.A. Ch de poner a disposición de los trabajadores comprendidos en el punto 1 sus programas de capacitación y entrenamiento, las empresas se comprometen a efectuar del modo jurídicamente más conveniente un aporte mensual de pesos 20 en concepto de FONDO DE CAPACITACION por cada trabajador definido en el punto 1 que se depositara en la cuenta bancaria que el sindicato denuncie al efecto. Este aporte tendrá el mismo plazo de vigencia que el estipulado en el punto 1.

5.- Ambas partes solicitan la apertura de la Negociación Colectiva de la actividad de las Telecomunicaciones y sus ramas para resolver de modo integral las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector, la cual se efectuara en distintas etapas habida cuenta de cuestiones judiciales pendientes de resolución.

6.- A los efectos del presente acuerdo entiéndase como trabajador de terceros a todo aquel que preste servicios de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) para o en beneficio de TELECOM ARGENTINA S.A. cualquiera sea su empleador.

7.- Comisión de Seguimiento las partes acuerdan en formar una comisión de seguimiento e interpretación del presente acuerdo, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del presente.

8.- En función de la apertura de la negociación colectiva de la actividad para tratar las condiciones de trabajo en forma integral el S.U.T.T.A. Ch y TELECOM ARGENTINA S.A. acuerdan garantizar el total respeto del principio de buena fe negocial durante el plazo establecido en el punto 3 del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que los puntos motivo del presente acuerdo serán sometidos a los cuerpos orgánicos de S.U.T.T.A. Ch y al respectivo comité ejecutivo de TELECOM ARGENTINA S.A.

En uso de la palabra la Representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Manifiesta que: toma vista de la presentación incoada por la representación del S.U.T.T.A. Ch obrante a fs. 1/2 de las presentes actuaciones y solicita la fijación de una nueva audiencia a los fines de fijar posición al respecto.

Oída que fueron las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 827/2007

Registro Nº 932/07

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 890.302/91 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se peticiona la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.222.077/07 adunado como foja 345 al principal.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06, suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con el sector empleador y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.222.077/07 adunado como foja 345 del expediente Nº 890.302/91.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.222.077/07 adunado como foja 345 del expediente Nº 890.302/91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 890.302/91

Buenos Aires, 7 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 827/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.222.077/07, agregado como fojas 345 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 932/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 464/06

COMISION PARITARIA NACIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2007, se encuentra reunida la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), representada en este acto por el Sr. Secretario General Nacional, Don Carlos Bonjour, el Sr. Secretario Gremial Nacional, Don Jorge Ramos, el Sr. Sub-Secretario Gremial Nacional Don Gustavo Padín y el Sr. Secretario Adjunto - Zona Norte Don Ramón Sotelo, por una parte, con domicilio en la calle Alberti 646, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), representada por los Dres. JORGE R. R. JULIA, LUIS E. RAMIREZ BOSCO, y los Sres. GINO MAINI y MAXIMILIANO GIANITTI con domicilio en la calle Paraguay 1446, 1º piso “B”, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen lo siguiente:

1.- Las remuneraciones básicas pactadas en el CCT Nº 464/06 vigentes al día de la fecha se aumentarán bimestralmente durante el corriente año 2007 de acuerdo con los montos de las planillas de salarios básicos que se agregan al presente como ANEXO I.

2.- Las partes acuerdan que se volverán a reunir para considerar el curso de la evolución económica del país relacionada a este convenio a partir del 1/01/2008.

3.- Las remuneraciones básicas así pactadas no incidirán sobre los adicionales extraconvencionales que se estén abonando por las entidades empleadoras. Los incrementos que surgen del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos voluntarios que se hayan otorgado con anterioridad durante el corriente año.

4.- Ambas partes piden homologación del presente acuerdo, con carácter de convenio colectivo.

En el lugar y fecha indicados y no teniendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 15 horas del día de la fecha, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

ANEXO 1

CATEGORIA	1º MAYO 2007	1º JULIO 2007	1º SEPT. 2007	1º NOVI. 2007
ADMINISTRATIVO				
1º CATEGORIA	1.595	1.663	1.733	1.807
2º CATEGORIA	1.450	1.512	1.576	1.642
3º CATEGORIA	1.319	1.374	1.432	1.493
4º CATEGORIA	1.199	1.249	1.302	1.357
MAESTRANZA				
1º CATEGORIA	1.530	1.595	1.662	1.732
2º CATEGORIA	1.457	1.519	1.583	1.650
3º CATEGORIA	1.388	1.446	1.507	1.571
4º CATEGORIA	1.322	1.377	1.436	1.496
5º CATEGORIA	1.259	1.312	1.367	1.425
6º CATEGORIA	1.199	1.249	1.302	1.357
PROFESIONAL				
1º CATEGORIA	1.595	1.663	1.733	1.807
2º CATEGORIA	1.450	1.512	1.576	1.642
3º CATEGORIA	1.319	1.374	1.432	1.493

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 830/2007

Registro Nº 929/07

Bs. As., 3/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.978/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 409/413 del Expediente Nº 1.042.978/01, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras ha sido alcanzado dentro del ámbito de la Comisión Negociadora constituida para la concertación de un Convenio Colectivo de Trabajo que regule la actividad que desempeñan los empleados/as administrativos/as, técnicos, capataces y maestranzas, que mantengan vínculo contractual laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes, y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres, con exclusión del personal descripto en el Acuerdo de marras, con ámbito territorial de aplicación en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, en correspondencia con la representatividad que le otorga la personería gremial que ostenta la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que asimismo a fojas 333/335 de autos luce la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 22, de fecha 20 de marzo de 2006, por la que se conforma la pertinente Comisión Negociadora a los fines de pactar el texto convencional con ámbito de representatividad personal y territorial para el que están legitimados en razón de la personería gremial.

Que la vigencia del presente acuerdo tendrá lugar por el término de un año.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo alcanzado se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que mediante el texto convencional de marras, las partes acuerdan un incremento salarial, y el establecimiento de las bonificaciones allí descriptas, en los términos y condiciones estipulados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), obrante a fojas 409/413 del Expediente Nº 1.042.978/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 409/413 del Expediente Nº 1.042.978/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.978/01

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 830/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 409/413 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 929/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.042.978/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio del año 2007, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en el marco del Expediente de la referencia, los señores Dn. Alberto López, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, UECARA), por una parte; y por la otra, el señor Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (en adelante, CAC); el señor Ricardo B. Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (en adelante, FAEC), y el señor Jorge A. De Filippo en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (en adelante, CAICYA), todos ellos en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora constituida en las presentes actuaciones según lo que resulta de la Disposición DNRT Nº 22 de fecha 20 de marzo de 2006.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan:

1º. Que, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, y en el marco de su respectivo ámbito de representación (en el caso de UECARA, acotado al espacio de representación material y geográfico determinado por la Resolución MT y SS Nº 133/61 de fecha 13/03/61 y la Resolución MTESS Nº 352/02 de fecha 29/04/02, que le otorgan la personería gremial), Las Partes han acordado lo siguiente:

(a) Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1º de junio 2007, y el porcentaje restante hasta alcanzar el total arriba indicado (que equivale a un 5,91% sobre los valores de los conceptos antedichos vigentes al 1º de junio de 2007), a partir del 1º de agosto de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de los distintos grupos y categorías previstos en el Conve-

nio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, y los valores resultantes de su aplicación —a partir de cada una de las fechas arriba indicadas— son los que se indican en las tablas que se detallan a continuación:

SALARIOS BASICOS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2007

GRUPO A: Administrativos	Pesos por mes
Categoría 1	1.994
Categoría 2	1.838
Categoría 3	1.679
Categoría 4	1.470
Categoría 5	1.375

GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	2.181
Categoría 2	2.020
Categoría 3	1.854
Categoría 4	1.637
Categoría 5	1.540

GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresas	2.530
Categoría Gral. de Obra	2.302
Categoría Capataz de 1era.	2.103
Categoría Capataz de 2da.	1.850
Categoría Capataz Ayudante	1.674

GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	1.177
Categoría 2	1.045

SALARIOS BASICOS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO 2007

GRUPO A: Administrativos	Pesos por mes
Categoría 1	2.112
Categoría 2	1.947
Categoría 3	1.778
Categoría 4	1.556
Categoría 5	1.456

GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	2.310
Categoría 2	2.139
Categoría 3	1.963
Categoría 4	1.734
Categoría 5	1.631

GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresas	2.680
Categoría Gral. de Obra	2.438
Categoría Capataz de 1era.	2.227
Categoría Capataz de 2da.	1.960
Categoría Capataz Ayudante	1.773

GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	1.247
Categoría 2	1.107

(b) Establecer, con vigencia a partir del 01/06/2007, el valor mensual de las bonificaciones que a continuación se describen, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UECARA, de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por Antigüedad (art. 24, CCT 151/75)	$ 20,00 por cada año de trabajo.
Bonificación Título Secundario (art. 25, inc. a, CCT 151/75)	$ 60,00
Bonificación Título Universitario (art. 25, inc. b), CCT 151/75)	$ 100,00

(c) Los montos de las escalas de salarios básicos absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

2. Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

3. Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de mayo de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

2º. El presente acuerdo resulta aplicable al personal de empleado/as administrativo/as, técnicos, capataces y maestranza, que mantengan vínculo contractual laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes, y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres.

No se encuentran comprendidos en el presente acuerdo el personal que se desempeña en funciones de Directores, Gerentes, Subgerentes, Adscriptos a las Gerencias, Jefes, Subjefes, Encargados, Supervisores, Habilitados, Responsables y Coordinadores de áreas, departamentos, secciones o divisiones (incluyendo, sin limitación, cualquier otra denominación con que tales niveles sean definidos en los organigramas o esquemas organizaciones de las empresas), Profesionales que desempeñen tareas propias de su incumbencia, Secretarias y Asistentes de Gerencia y/o Dirección y/o Vicedirección, Apoderados con poder que comprometa al empleador, Personal jornalizado de la industria de la construcción, Personal con trabajadores a cargo, cualquiera sea la función que realice, Personal que maneje información confidencial y/o sensible para las empresas, y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Tampoco se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal que preste servicios para empresas contratadas o subcontratadas y cuya actividad principal, normal y específica propia no corresponda a la industria de la construcción.

3º. Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá una vigencia de doce (12) meses, computados a partir del primer día del mes siguiente al de su homologación, sin perjuicio de su aplicación ulterior hasta que las mismas arriben a un nuevo acuerdo.

4º. Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, durante todo el lapso comprendido en el artículo 3º no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades en las empresas.

5º. Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



¡NUEVO!

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar